

REGLAMENTO DE INTERVENCIONES EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

INDICE

TÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II.....	8
PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLEI.....	8
TÍTULO III.....	10
IDENTIFICACIÓN Y PROPUESTA PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE	10
TÍTULO IV	12
DETERMINACIÓN DE SECTORES Y GRADOS DE INTERVENCIÓN EN MONUMENTOS E INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL	12
TÍTULO V	14
INTERVENCIONES EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE.....	14
TITULO VI	40
AVISAJE	40
TÍTULO VII	43
ACCIONES PREVENTIVAS Y TRABAJOS DE EMERGENCIA EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE	43
TÍTULO VIII	45
INDEPENDIZACIÓN Y ACUMULACIÓN EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE	45
TÍTULO IX	46
CONTROL TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS	46
TÍTULO X	46
GESTIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE	46
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	50

REGLAMENTO DE INTERVENCIONES EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios técnicos vinculados a la intervención y gestión del Patrimonio Histórico Inmueble. Asimismo, establecer los criterios para la identificación y propuesta técnica como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a inmuebles del periodo posterior al prehispánico.

Artículo 2. Finalidad

El Reglamento tiene como finalidad garantizar la conservación, preservación, protección, uso responsable y promoción del Patrimonio Histórico Inmueble.

Artículo 3. Glosario de Términos

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:

- 3.1. **Alineamiento de fachada:** Condición normativa que determina el límite máximo de un edificio, o parte del mismo, en relación con los edificios colindantes y respecto del eje de la vía desde la cual se accede.
En Bienes Culturales Inmuebles, los Monumentos e inmuebles de Valor Monumental mantienen el alineamiento original. Los edificios de obra nueva mantienen el alineamiento del perfil urbano existente, que puede estar al límite de la propiedad o retirado, siempre que esté acorde a la tipología arquitectónica predominante del entorno. Para el alineamiento no se consideran los elementos ornamentales, ni volados, ni elementos arquitectónicos que sobresalgan del perfil urbano existente. (Ver Anexo N° 01).
- 3.2. **Bien inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO:** Es el reconocimiento conferido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a sitios específicos que, por sus notables cualidades excepcionales, tienen un “Valor Universal Excepcional”.
- 3.3. **Contexto urbano:** Área o espacio externo que rodea al bien cultural inmueble o a la obra nueva, está conformado por la arquitectura y entorno urbano circundante.
- 3.4. **Criterios de intervención:** Son las condicionantes a seguir para la correcta ejecución de acciones de intervención en el Patrimonio Histórico Inmueble.
- 3.5. **Crujía:** Es el conjunto de piezas o ambientes continuos de un edificio, cuyos límites están definidos por elementos arquitectónicos tales como: arcos, bóvedas, pilastras, columnas, galerías, entre otros, generalmente vinculados a patios y espacios abiertos. Espacio comprendido entre dos muros de carga.
- 3.6. **Entorno o marco circundante del Patrimonio Histórico Inmueble:** Comprende el área y/o conjunto físico que lo rodea, en la extensión técnicamente necesaria para su protección establecida por el Ministerio de Cultura, considerando la particularidad de cada caso, que permita preservarlo, a fin de no alterar la concepción de este y pueda ser ocupado con las restricciones establecidas. La extensión citada es aplicada para cada caso, de acuerdo con la localización y condición cultural del Bien Cultural Inmueble.

- 3.7. **Espacio público:** Está constituido por un espacio abierto, de uso y dominio público del Estado; destinado por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos.
- Para tal efecto, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley sobre los espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible. De manera excepcional se pueden intervenir, con la debida sustentación.
- De manera no limitativa, son los siguientes espacios públicos no edificables:
- a) **Plazas:** Espacios públicos definidos por el conjunto de edificios que los contienen, se incluyen en ellos los portales, atrios y/o o desniveles, cuya función es de encuentro, descanso y espacio para actividades cívicas, culturales y recreación pasiva. Se encuentra predominantemente pavimentado.
 - b) **Plazoletas o plazuelas:** Espacios públicos menores en estructuración, constituyendo lugares de tranquilidad, de descanso y encuentro.
 - c) **Calles, avenidas o pasajes:** Espacios públicos de articulación urbana y de acceso a las edificaciones, y cumplen funciones de circulación peatonal y/o vehicular.
 - d) **Paseos, alamedas y malecones:** Lugares públicos de tránsito que se identifican por su carácter lineal. Actúan como nexo o recorrido entre espacios y monumentos históricos de interés de la ciudad o paseo que se desarrolla aledaños a un río o mar.
 - e) **Parques:** Espacios libres de dominio público que está destinado a la recreación pasiva y/o activa, con predominancia de áreas verdes naturales, con tratamiento de mobiliario para la recreación activa o pasiva. Pueden tener instalaciones para el esparcimiento, la práctica de deportes, así como el desarrollo de actividades culturales y/o comerciales.
 - f) **Puente:** Espacio público de tránsito que permite atravesar un curso de agua un abismo u otro espacio y que funciona como nexo o recorrido entre áreas o lugares.
- 3.8. **Estado original:** Es la condición de un edificio de acuerdo con sus características arquitectónicas, espaciales, formales, tecnológicas y urbanísticas del inmueble, según su concepción primigenia y aportes de diversas épocas.
- 3.9. **Extensión del trazo:** Constituye la prolongación y/o modificación de una infraestructura existente, que se incorpora al proyecto y resulta un nuevo diseño o planteamiento. Cuando esta se encuentre dentro de un ámbito declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentra, los aires y el marco circundante del mismo.
- 3.10. **Falso histórico:** Es el resultado de la intervención fabricada y/o producida en una edificación u obra de arte, que replican o reproducen los elementos originales perdidos del bien materia de intervención, ocultando su temporalidad y pretendiendo presentarlo como original; o cuando se añade elementos arquitectónicos y/o escultóricos que nunca existieron y que no cuentan con una fundamentación documentada y/o evidencia.
- 3.11. **Habitable:** Condición que se otorga a una vivienda o edificación que cumple con los requisitos mínimos exigidos en cuanto a área, ventilación, iluminación, accesibilidad, privacidad, higiene sanitaria y técnico constructivos.
- 3.12. **Imagen urbana:** Se compone del medio físico natural, (la topografía, los cursos y cuerpos de agua, y la vegetación); el medio físico artificial (los edificios, cuyas alturas y rasgo estilístico configuran el perfil urbano, las vías, los espacios abiertos,

el mobiliario y la señalización); y las manifestaciones culturales de sus habitantes, evidenciada por la presencia y predominio de determinados materiales y sistemas constructivos, así como por el tipo de actividades que se desarrollan.

- 3.13. **Infraestructura preexistente:** Es todo tipo de obra y/o servicio existente en espacios públicos que sirve de soporte para el desarrollo de otras actividades urbanas. Comprende la infraestructura de transporte, energética, hidráulica, de telecomunicaciones, de recreación, entre otras, sin incluir a las edificaciones integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.14. **Inhabitabilidad:** Es el estado físico de un inmueble, cuando sus elementos estructurales, principalmente, presenten características de riesgo alto o muy alto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por la autoridad municipal correspondiente. La declaratoria de inhabitabilidad de un inmueble es determinada por la municipalidad correspondiente.
- 3.15. **Inmueble de la época virreinal:** Edificio construido en el período que se inicia con la conquista española, que continúa con la llegada al Perú del primer Virrey hasta la Proclamación de la Independencia de Perú.
- 3.16. **Inmueble de entorno:** Es aquel edificio de cualquier época posterior a la prehispánica, ubicado en una Zona Monumental y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental que, carece de valores culturales, y no ha sido declarado como bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.17. **Inmueble de la época contemporánea:** Edificio construido en el periodo que comprende desde la primera mitad del siglo XX hasta la actualidad.
- 3.18. **Inmueble de la época republicana:** Edificio construido en el periodo comprendido desde la Proclamación de la Independencia y el primer tercio del siglo XX.
- 3.19. **Integridad de la edificación:** Es la condición por la que un bien inmueble ha podido conservar y/o preservar a través del tiempo la autenticidad de: su diseño, los materiales, arquitectura y de su entorno, así como, también su relevancia, en aspectos culturales, socioeconómicos, políticos e históricos.
- 3.20. **Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble:** Son los trabajos y/o acciones y/o procesos que se proponen ejecutar en bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble, y pueden ser:
 - a) **Anastylosis:** Es un proceso por el cual se realiza la reintegración de las partes originales existentes pero desmembradas y que corresponden a una estructura arquitectónica preexistente; su aplicación se realiza cuando se tenga una base evidente, excluyendo cualquier posibilidad de conjetura, hipótesis o analogía.
 - b) **Conservación:** Es el conjunto de acciones que parten de una valoración sistémica y compleja que tiene como fin dinamizar procesos de rehabilitación física que buscan detener el deterioro de una edificación, sus instalaciones y equipamientos. Se basa en el concepto de mantenimiento y privilegia la subsistencia del material original, usando la premisa de que el material es un "documento histórico".
 - c) **Consolidación estructural:** Técnica que consiste en la ejecución de intervenciones necesarias para asegurar la estabilidad, dar firmeza y solidez a la estructura del Patrimonio Histórico Inmueble, siempre y cuando no impliquen modificaciones sustanciales del mismo. Este es un concepto de consolidación estructural, en todo caso agregarlo. Consolidación puede usarse en muchos frentes de la conservación de las superficies y objetos.
 - d) **Desmontaje:** Obra que consiste en separar y retirar los elementos que forman parte de un bien inmueble. Se realiza de carácter excepcional y debe ser sustentada en la imposibilidad técnica de ejecutar las obras de recuperación

del bien manteniendo dichos elementos, los cuales deben ser clasificados y codificados para ser repuestos.

- e) **Liberación:** Consiste en el retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, pictóricos o de acabado, que carentes de mérito artístico o histórico, fueron agregados en el transcurso del tiempo a un bien inmueble, y cuya presencia es motivo de modificación y pérdida estructural, funcional o resulta en detrimento de su unidad, desde el punto de vista formal.
- f) **Mantenimiento:** Es el primer paso hacia la conservación, constituyen todas las acciones cuyo fin es evitar el deterioro del inmueble. Estas acciones contemplan la limpieza y aseo diario de los espacios, retiro de hierbas y otras plantas, reposición de revoques, la renovación de pintura en muros y carpintería, la revisión periódica de instalaciones, entre otras.
- g) **Puesta en valor:** Es la obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, conservación, protección, reforzamiento y mejoramiento de un bien cultural destacando sus características y valores.
- h) **Reconstrucción:** Es una intervención especializada de carácter excepcional aplicada a bienes culturales destruidos por consecuencia de conflicto armado, desastres o catástrofes causados por fenómenos naturales o la intervención deliberada del ser humano. Se aplica únicamente con el fin de recuperar la imagen de un bien cultural inmueble altamente significativo para la memoria colectiva de la población y para la conservación del valor monumental de su entorno.
La reconstrucción es avalada con la documentación suficiente como copia de planos iniciales de la obra o planos integrales de declaratoria de fábrica, descripción de ambientes, registro fotográfico, fotos aéreas o panorámicas de archivo, videos o películas de archivo, grabados o pinturas, mapas de archivo, exploraciones, evidencias o hallazgos in situ.
- i) **Reforzamiento estructural:** Es una acción requerida por el inmueble para asumir un trabajo o esfuerzo para lo cual no estaba diseñado o construido.
- j) **Regeneración urbana:** Proceso urbano que tiene un carácter complejo e integrado, que va más allá de la intervención física, extendiendo su actuación a los ámbitos social, ambiental y/o económico.
- k) **Rehabilitación:** Es la intervención que comprende los procesos que permitan la recuperación de los componentes afectados de la edificación para restablecer las condiciones físicas del Bien Cultural Inmueble.
- l) **Reintegración o restitución:** Es el restablecimiento parcial o total de un bien cultural inmueble y/o de alguno de sus componentes para recuperar su estado original, según los testimonios gráficos y las evidencias físicas.
- m) **Restauración:** Es un proceso excepcional, operativo, técnico, científico multidisciplinario que, siguiendo una metodología crítica analítica, tiene como objetivo recuperar y revelar los valores estéticos e históricos del Monumento y se fundamenta en el respeto a la esencia antigua y a los documentos auténticos.
- n) **Trabajos para estudios preliminares intrusivos:** Son los trabajos que se realizan en el inmueble y/o terreno para recabar toda aquella información, datos y antecedentes necesarios para poder definir los diseños y procedimientos del proyecto.
- o) **Estudios no Destructivos:** Son aquellos que no necesitan alterar superficies o materiales, para poder obtener información de los mismos.
- p) **Obras de edificación:** Son las obras establecidas y definidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-

VIVIENDA, o la que haga de sus veces, tales como: Edificación nueva, Ampliación, Remodelación, Refacción, Acondicionamiento, Puesta en Valor Histórico Monumental, Cerco y Demolición.

- 3.21. **Lesión:** Es la manifestación del proceso de deterioro de un bien. Se clasifican según su causa o agente causante en físicas, mecánicas o químicas.
- 3.22. **Manzana-Tramo:** Segmento de una calle comprendido entre dos esquinas, lado de una manzana urbana.
- 3.23. **Mobiliario urbano:** Conjunto de elementos instalados en espacios de uso público, destinados al uso de las personas. El mobiliario urbano está compuesto de todo elemento que se encuentre en espacio público y que tenga por objeto ayudar o apoyar el buen funcionamiento de los espacios públicos o contribuya con algún tipo de servicio público urbano.
- 3.24. **Mural:** Es una representación de carácter temporal y reversible, realizada sobre un muro o pared con una finalidad estética, comunicativa y/o cultural, a través del cual se expresan ideas, emociones y/o expresiones culturales.
- 3.25. **Muro medianero:** Paramento que pertenece en común a dos predios colindantes. La línea imaginaria que los divide pasa por su eje.
- 3.26. **Paisaje urbano histórico:** Se entiende por paisaje urbano histórico la zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de “conjunto” o “centro histórico” para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico. Este contexto general incluye otros rasgos del sitio, principalmente su topografía, geomorfología, hidrología y características naturales; su medio urbanizado, tanto histórico como contemporáneo; sus infraestructuras, tanto superficiales como subterráneas; sus espacios abiertos y jardines, la configuración de los usos del suelo y su organización espacial; las percepciones y relaciones visuales; y todos los demás elementos de la estructura urbana. También incluye los usos y valores sociales y culturales, los procesos económicos y los aspectos inmateriales del patrimonio en su relación con la diversidad y la identidad.
- 3.27. **Parte accesorio del bien cultural inmueble:** Es aquel bien mueble que, sin perder su individualidad, está permanentemente afectado a un fin económico u ornamental con respecto a un bien cultural inmueble.
- 3.28. **Parte integrante del bien cultural inmueble:** Es aquel elemento que no puede ser separado del bien, sin destruir, deteriorar o alterar el bien, debe mantenerse en su lugar de origen.
- 3.29. **Patología de la construcción:** Estudia el conjunto de los procesos de deterioro tipificados en la alteración de los materiales y los elementos constructivos.
- 3.30. **Perfil urbano en bienes culturales inmuebles:** Está determinado por las características del contorno o silueta de las edificaciones que definen los espacios urbanos y/o se encuentran en un eje urbano es decir frente a vías (calles y avenidas). Estas características están dadas por los volúmenes, las alturas de las edificaciones, y componentes urbanos: elementos arquitectónicos. El perfil urbano predominante está definido por las edificaciones de valor que debe conservarse.
- 3.31. **Pintura mural:** Es aquella imagen que usa de soporte una superficie, en el caso del patrimonio cultural, pueden estar en edificaciones del periodo colonial y/o republicano y/o contemporáneo.
- 3.32. **Retranque:** Retiro de la línea de fachada o construcción, tanto en planta baja como en niveles superiores, sobre la alineación oficial establecida.
- 3.33. **Revitalización y regeneración urbana:** Son actuaciones y procesos de planificación urbana orientados a revertir los efectos del deterioro –físico, ambiental, social y económico– de los Centros Históricos y de otras zonas urbanas importantes. Es la oportunidad para recrear las condiciones urbanas de habitabilidad que los centros tradicionales demandan para su sostenibilidad y que

se consigue a través de la definición de lineamientos y estrategias con participación ciudadana que permitan una efectiva intervención urbana.

- 3.34. **Señalización:** Es el símbolo o distintivo situado en lugares estratégicos de la ciudad, por medio del cual se ordena y dirige el tránsito, la circulación e información cultural o turística.
- 3.35. **Sitio del Patrimonio Mundial:** Son los bienes culturales, naturales y mixtos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de Unesco que gozan de tal condición en el marco de la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de UNESCO de 1972*.
- 3.36. **Técnicas de construcción según los materiales utilizados:** Son los siguientes:
- a) Tierra (adobe, tapial): como material de construcción es una mezcla de arcilla, limos y arena, y en ocasiones, también puede contener pequeñas cantidades de grava y piedras.
 - b) Adobe: unidad o bloque macizo de tierra cruda que puede estar mezclado con paja u arena gruesa u otro aglomerante para mejorar su resistencia y durabilidad.
 - c) Adobe (Técnica): técnica de construcción que utiliza muros de albañilería de adobes secos asentados con mortero de barro.
 - d) Tapial (Técnica): técnica de construcción que utiliza tierra húmeda vertida en moldes (tableros) firmes, para ser compactada por capas utilizando mazos o pisones de madera.
 - e) Piedra: material de origen natural caracterizado por una elevada consistencia, se extrae generalmente de canteras.
 - f) Cantería: técnica o arte de labrar las piedras destinadas a las obras de construcción.
 - g) Ladrillo: pieza de arcilla cocida, generalmente con forma de prisma rectangular, que se usa en la construcción de muros, paredes, pilares, etc.
 - h) Madera: material de origen vegetal – orgánico, por consecuencia de duración limitada, utilizado desde la antigüedad.
 - i) Quincha: técnica tradicional para ejecutar muros, consistente en una estructura en base a un entramado de madera, con un relleno de tierra vertido en estado plástico (barro) mezclado con fibras vegetales. Dada la presencia de los distintos materiales, es clasificado como un sistema constructivo “mixto”. Asimismo, es una técnica constructiva que utiliza el entramado de carrizo.
 - j) Metal: material con alta conductividad térmica, gracias a su elevada rigidez. Los metales son ampliamente utilizados en el sector de la construcción, permiten amplias luces dando mayor libertad al diseño.
 - k) Concreto: mezcla de aglomerante (cemento) al que se añade agregados y agua, con o sin aditivos.
- 3.37. **Tejido urbano:** Se desarrolla en el ámbito urbano que conforma la ciudad, donde presenta características particulares desde su asentamiento en el territorio, va ligado a la trama urbana y a la traza urbana. Se caracteriza por patrones específicos de calles, configuración de cuadras, parcelación, uso de suelo, forma de construcción, ubicación de la edificación en el lote, diseño de calles y relación entre elementos naturales y construidos.
- 3.38. **Trama urbana:** Es la composición de la masa edificada generada a partir de una traza urbana. Se puede entender como la organización de los elementos espaciales y nodales que se entrelazan entre sí y que en su conjunto conforman la masa edificada.
- 3.39. **Traza urbana:** Es el tejido de calles y espacios urbanos de la ciudad. Los elementos constitutivos de la traza urbana son: su diseño, su estructura, su morfología y su secuencia espacial. La traza urbana original de los Ambientes

Urbano Monumentales, Centros Históricos y Zonas Monumentales debe ser respetada, evidenciando las características de su proceso evolutivo, quedando prohibidos los ensanches de vías o prolongaciones de vías vehiculares o peatonales existentes.

- 3.40. **Trazo:** Delineación que determina el diseño o planta de un espacio público preexistente.
- 3.41. **Unidad arquitectónica:** Inmueble constituido por dos o más unidades catastrales o prediales y compuesto por volúmenes que físicamente constituyen una sola edificación, apreciable desde el exterior como unidad, independientemente de que se encuentren en uno o más lotes catastrales.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

- 4.1. El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria a nivel nacional, para todas las personas naturales o jurídicas, sean estos últimos de derecho público o privado.
- 4.2. El presente Reglamento se complementa con la normativa del Ministerio de Cultura y con la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como con las normas municipales y regionales vinculadas al Patrimonio Histórico Inmueble, siempre que no contravengan la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificatorias y su Reglamento.
- 4.3. Se aplica de manera supletoria en aquellas zonas monumentales que cuenten con Reglamentación y Plan Maestro vigente y se complementa con las directivas establecidas y con las leyes y decretos sobre Patrimonio Cultural Inmueble.

Artículo 5. Competencia

El Ministerio de Cultura, como ente rector, ejerce competencia sobre el Patrimonio Histórico Inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II

PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE I

Artículo 6. Patrimonio Histórico Inmueble

Se denomina Patrimonio Histórico Inmueble al conjunto de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública y/o privada, que pertenecen al periodo posterior al prehispánico, a las épocas virreinal, republicana y contemporánea.

Artículo 7. Clasificación del Patrimonio Histórico Inmueble

- 7.1. El Patrimonio Histórico Inmueble se clasifica en las siguientes categorías, para el caso de edificios:
- 7.1.1. **Monumento:** Es la obra arquitectónica, de ingeniería y/o escultórica, que es testimonio representativo de las épocas, virreinal, republicana o contemporánea que, por sus valores: arquitectónicos, urbanísticos, históricos, religiosos, artísticos, tecnológicos, sociales, entre otros, tiene un significado e importancia cultural, por los cuales ha sido declarado como tal y que de acuerdo a su tipología se clasifican en:
- a) **Arquitectura religiosa:** Son obras destinadas al culto religioso y la celebración de ritos y creencias relacionadas a una cultura o a un pueblo. Se consideran en esta tipología: capillas, iglesias, templos, santuarios, claustros, conventos, catedrales, monasterios, seminarios, catacumbas, entre otros.

- b) **Arquitectura militar:** Son edificios u obras, que una nación, una cultura o un pueblo, consideraron construir con propósito defensivo y/u ofensivo. Estas edificaciones reflejan aspectos: estratégicos, tácticos y tecnológicos para crear entornos que no solo resisten ataques, sino que también influyen en el curso de conflictos y guerras. Se consideran en esta tipología: fortificaciones, baluartes, castillos, baterías, muralla, cuarteles, trincheras, entre otros.
 - c) **Arquitectura civil doméstica:** Son edificios u obras destinadas principalmente a uso residencial. Puede ser una arquitectura muy simple, reducida a un único espacio o una arquitectura muy compleja que se complementa con actividades, agrícolas, industriales o comerciales. En esta tipología se considera a las casas hacienda.
 - d) **Arquitectura civil pública:** Son edificios u obras destinadas a uso civil público. Se consideran en esta tipología: municipalidades, hospitales, colegios, cementerios, bibliotecas, teatros, sedes de instituciones del Estado, puentes, entre otros. Ya sean de derecho público, privado o comunal.
 - e) **Arquitectura industrial:** Son edificios u obras construidos y diseñados para albergar una función industrial. En esta tipología se consideran también aquellas edificaciones preindustriales cuyo objetivo de su uso fue netamente la producción de algún tipo de bienes. En esta tipología se consideran: fábricas, molinos, plantas procesadoras, hornos, complejos mineros, entre otros.
 - f) **Arquitectura funeraria:** Son edificios, lugares u obras destinadas a la conmemoración fúnebre. Se consideran en esta clasificación: tumbas, lápidas, mausoleos u otros elementos de similar naturaleza.
 - g) **Edificación conmemorativa:** Es el edificio u obra cuya función es conservar la memoria de un hecho, de una persona o de un grupo de personas, por lo general ya fallecidas.
- 7.1.2. **Inmueble de Valor Monumental:** Es la obra de arquitectónica o de ingeniería que conserva parcial y/o totalmente la integridad de su diseño, sistema constructivo, materiales de construcción y/o está vinculada a un acontecimiento histórico y/o social significativo local o nacional, reviste valor y/o significado e importancia cultural y puede formar parte de un Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental y/o Zona Monumental o no. Está declarado expresamente por el Ministerio de Cultura.
- 7.2. El Patrimonio Histórico Inmueble se clasifica en las siguientes categorías, para el caso de los sitios:
- 7.2.1. **Conjunto Monumental:** o Conjunto arquitectónico, es una agrupación de edificios, emplazadas en un paisaje urbano y/o rural junto con los accidentes geográficos que los conforman, de interés: arquitectónico, urbanístico, religioso, histórico, artístico, etnológico, social, entre otros, con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de clara delimitación.
 - 7.2.2. **Ambiente Monumental:** Es el espacio público urbano y/o rural, conformado por los inmuebles homogéneos con Valor Monumental. También se denomina así al espacio que comprende a un inmueble monumental y a su respectiva área de apoyo monumental.
 - 7.2.3. **Ambiente Urbano Monumental:** Es el área urbana compuesta por: el espacio público, el conjunto de los edificios que lo delimitan, los elementos artísticos-arquitectónicos y el mobiliario urbano que contiene. El conjunto de ellos muestra una unidad, en escala y volumetría, o bien es

representativo de un proceso urbano singular y/o un hecho histórico y/o de interés paisajístico en conjunto, que debe ser conservado. El perfil urbano del Ambiente Urbano Monumental comprende:

- a) El alineamiento y ritmo de los edificios que lo delimitan.
- b) Las características del contorno o silueta de los edificios que definen los espacios urbanos, tales como: calles, jirones, avenidas, alamedas y otros, que corresponden a los dos frentes de las cuadras y vía adyacente identificada y delimitada.
- c) Las características están dadas por los volúmenes, ritmo y las alturas de los edificios hacia ambos frentes, las fachadas y el mobiliario urbano.

7.2.4. **Centro Histórico:** Área de valor cultural, histórico, urbanístico, arquitectónico y social, que constituye el área originaria de aglomeraciones urbanas de antigua fundación o conformación y que han experimentado el impacto de la urbanización. Posee sectores urbanos con características urbanísticas y arquitectónicas que atestiguan su desarrollo, contribuyen a su identidad y lo distinguen del resto de la ciudad. Los Centros Históricos comprenden el medio geográfico en el que se asientan, deben incluir necesariamente un núcleo social y cultural vivo, y pueden contener zonas arqueológicas.

7.2.5. **Zona Monumental:** Es aquel sector o barrio de una ciudad, que conserva en gran parte su traza y edificación histórica, cuya fisonomía debe conservarse por poseer los siguientes valores:

- a) Valor urbanístico de conjunto; y
- b) Valor documental histórico y/o artístico; y
- c) Contener Monumentos y/o inmuebles de Valor Monumental y/o Ambientes Urbano Monumentales.

7.2.6. **Sitio Histórico de Batalla:** Es el lugar urbano o rural o el paraje natural vinculado a acontecimientos históricos, donde se desarrollaron batallas correspondientes a las épocas, republicana y contemporánea, en las que se desplegaron actos de heroísmo y sacrificio de soldados peruanos. Dentro de su ámbito pueden estar comprendidas evidencias materiales o inmateriales, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Se establece que toda intervención en Sitios Históricos de Batalla se adecua a lo dispuesto en su respectivo Plan de Gestión, el Reglamento para la Gestión de los Sitios Históricos de Batalla, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-MC, y de corresponder o de manera supletoria, a los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

TÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y PROPUESTA PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Artículo 8. Criterios técnicos para la identificación de un bien cultural inmueble

8.1. El proceso de identificación de los valores, importancia y significado culturales del bien inmueble del periodo posterior al prehispánico tiene en consideración siguientes criterios técnicos, sin perjuicio de utilizar otros criterios técnicos en forma complementaria:

- a) Antigüedad: periodo y/o fecha de construcción del bien inmueble o del hecho trascendente relacionado ha dicho bien.
- b) Autoría: autor o autores que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia.

- c) Materiales y técnicas constructivas: análisis y descripción de los materiales y usos de técnicas tradicionales en el bien inmueble. Estudio de materiales y técnicas compatibles con las estructuras originales.
 - d) Características y condiciones físicas del bien: descripción de la forma, elementos compositivos y ornamentales del bien respecto a su origen, su tendencia artística, estilística o de diseño, entre otras características formales.
 - e) Contexto inmediato: características como el perfil urbano, el diseño, las proporciones, los acabados, la volumetría de las edificaciones, emplazamiento o retiro, el mobiliario urbano, el trazado, la organización espacial, entre otros aspectos son los que configuran el contexto inmediato urbano y/o rural. Este análisis comprende, cuando corresponda:
 - Contexto territorial y urbano monumental: es el emplazamiento, adaptación a la topografía, homogeneidad en su trazado urbano y los rasgos morfológicos.
 - Contexto físico-geográfico: es la relación del bien con su lugar de ubicación. La conformación y desarrollo de un sitio es importante por su inserción e integración en el paisaje natural y cultural.
 - f) Representatividad histórica-sociocultural: revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre el bien inmueble, plasmado en las referencias colectivas de memoria e identidad.
- 8.2. Los criterios técnicos del numeral antes citado permiten atribuir la importancia, significado y valores culturales referidos en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y en el numeral 1.1 del Artículo 1 de la precitada Ley, a los bienes materia de declaración.

Artículo 9. Valores culturales de un bien inmueble

- 9.1. Los valores culturales de un bien inmueble del periodo posterior al prehispánico son los siguientes:
- a) Valor histórico.- Cuando el bien inmueble constituye un testimonio relevante de un hecho o proceso del pasado, tanto en el campo político, militar, económico, social, artístico, tecnológico, urbanístico; o por el hecho de que el inmueble represente una determinada etapa evolutiva de la arquitectura del país como testimonio físico que permanece hasta nuestros días; por su fundación, la evolución de la ciudad o poblado, evolución urbana, antigüedad, evento o hecho histórico, testimonio o evidencia, trascendencia, rol o función en su contexto físico, político social y económico.
 - b) Valor arquitectónico.- Cuando el inmueble destaca por los atributos de representatividad arquitectónica del cual es relevante, por su singularidad o por su calidad estética, arquitectónica y/o urbanística. Se consideran los estilos, fachadas, detalles, tecnología constructiva, materiales, ornamentación y aspectos estéticos.
 - c) Valor social.- Se manifiesta en el sentido de pertenencia de un grupo humano y su relación con el bien inmueble, materia de evaluación, reflejado en las referencias colectivas de memoria e identidad: relación con las manifestaciones culturales inmateriales, religión, costumbres, tradiciones y significado de edificios o inmuebles con valor patrimonial -conmemorativo y de espacios públicos. El bien inmueble posee, en consecuencia, un valor simbólico para un grupo humano determinado, por su estrecha relación entre el bien y la comunidad.
 - d) Valor tecnológico.- Por su aporte en el campo de la tecnología de la construcción, uso de materiales y sistemas constructivos propios de un determinado lugar o época. Este valor se considera en función a la correspondencia del material con la época de construcción y su aporte

tecnológico, que ha permitido la construcción del inmueble otorgándole un carácter singular que lo distingue de edificaciones de otras épocas.

- e) Valor tradicional o vernáculo.- Se refleja en el uso de tecnologías tradicionales de las comunidades, para consolidar un espacio vinculado con el medio natural, obedeciendo no solo a los elementos materiales, edificios, estructuras y espacios, sino también al modo en que es usado e interpretado por la comunidad, así como a las tradiciones y expresiones inmateriales asociadas al mismo.
- f) Valor artístico.- Hace referencia a la calidad estética del bien y alude a sus cualidades plásticas. Las variables se relacionan con el carácter colectivo o de universalidad de la autoría de la obra, sus valores estéticos y de diseño, y su capacidad de transmisión del mundo material al conceptual.
- g) Valor urbanístico.- Aquella cualidad de un conjunto, sector, zona o área urbana, que la distingue de otro común, por las características y aportes relevantes en cuanto a tipología, morfología, paisaje, historicidad e innovaciones tecnológicas y funcionales en el contexto de su región, país o área geográfica.
- h) Otros valores culturales señalados en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento y otros documentos que emita el Sector Cultura.

Artículo 10. Significado cultural de un bien inmueble

El significado cultural, relacionado a la ponderación de los valores culturales que presenta el bien inmueble, materia de análisis, el cual puede reunir todos o alguno de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración antes mencionados, para ser declarado bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 11. Importancia cultural de un bien inmueble

La importancia cultural considera los valores culturales y el significado cultural del bien inmueble materia de estudio, con la finalidad de determinar su representatividad para el ámbito que se trate: a nivel local, regional y/o nacional, influyendo en una colectividad determinada, grupo social y/o pueblo, así como en un determinado gremio y/o actividad; sin perjuicio de trascender a la humanidad.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE SECTORES Y GRADOS DE INTERVENCIÓN EN MONUMENTOS E INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL

Artículo 12. Determinación de sectores de intervención en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental

La determinación de sectores de intervención constituye un instrumento técnico que asigna grados de intervención a sectores de un inmueble declarado expresamente como Monumento o de Valor Monumental, en función a su significado, importancia y valores culturales; con la finalidad de orientar al/los propietarios/s, profesionales responsables de los proyectos y actores involucrados en el proceso edificatorio, respecto de los tipos de intervenciones que pueden ser ejecutados en cada uno de los sectores determinados, velando por la protección, recuperación, promoción y uso responsable del Patrimonio Histórico Inmueble.

Artículo 13. Criterios de evaluación para la determinación de grados de intervención

Para establecer los grados de intervención por sectores en un Monumento o Inmueble de Valor Monumental, se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Significado, importancia y valores culturales del bien inmueble.
- b) Época de construcción: considera el momento original de la ejecución de la obra.
- c) Filiación estilística: identifica todas las épocas y estilos presentes en la edificación.
- d) Tipología arquitectónica: identifica si pertenece a la arquitectura religiosa, civil doméstica, civil pública, militar, entre otros y, a su vez, clasifica en una tipología más específica, de manera no limitativa como: conventos mayores, capillas menores; ranchos, chalets; arquitectura hospitalaria; cuarteles, castillos; entre otros.
- e) Estado de conservación del edificio.
- f) Conservación, integridad y autenticidad.

Artículo 14. Grados de intervención

El Ministerio de Cultura puede determinar los sectores de intervención de Inmuebles declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, sean monumentos o inmuebles de valor monumental, en función a sus valores culturales y establecer los tipos de intervenciones a llevar a cabo en futuros proyectos integrales, en concordancia con el numeral 28.5 del artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación o el que haga sus veces. Según los sectores determinados, se aplica los siguientes grados de intervención:

14.1. Grado de intervención 1

- a) Característica del sector: conserva todo ambiente y área identificada con un alto porcentaje de componentes arquitectónicos originales de la edificación. Puede presentar valiosas aportaciones realizadas en el transcurso del tiempo.
- b) Intervenciones del grado 1: se permiten las intervenciones de conservación y/o restauración y/o acondicionamiento para adaptar a nuevo uso, considerando los parámetros y normativa vigente. En los casos que corresponda, se puede realizar obras de liberación (retiro de adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble). En los casos que corresponda, se permite la reconstrucción, cuando se cuente con la información documental y/o se utilicen algunas partes originales del bien inmueble.

14.2. Grado de intervención 2

- a) Característica del sector: conserva los componentes arquitectónicos originales de la edificación, puede presentar valiosas aportaciones realizadas en el transcurso del tiempo.
- b) Intervenciones del grado 2: se permite las intervenciones de restauración y/o conservación, y/o acondicionamiento y/o remodelación, considerando los parámetros y normativa vigente. En los casos que corresponda, se puede realizar obras de liberación (retiro de adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble). En los casos que corresponda, se permite la reconstrucción, cuando se cuente con la información documental y/o se utilicen algunas partes originales del bien inmueble.

14.3. Grado de intervención 3

- a) Característica del sector: cuenta con un alto porcentaje de modificaciones en su composición arquitectónica y ha perdido parcialmente su valor arquitectónico-artístico y/o tecnológico de forma irreversible.
- b) Intervenciones del grado 3: se permite las intervenciones como: restauración y/o conservación y/o reconstrucción y/o demolición parcial y/o ampliación y/o remodelación y/o acondicionamiento y/o refacción y/u obra nueva, considerando los parámetros y normativa vigente. Las intervenciones de ampliación y/o remodelación y/u obra nueva deben integrarse espacial y volumétricamente a la edificación existente. En los casos que corresponda,

se permite la reconstrucción, cuando se cuente con la información documental y/o se utilicen algunas partes originales del bien inmueble.

14.4. Grado de intervención 4

- a) Característica del sector: no forma parte del diseño original del inmueble o no posee valores culturales que ameriten su conservación o contenga agregados sin valor cultural.
- b) Intervenciones del grado 4: se permite las intervenciones como: demolición parcial y/o total y/o ampliación y/o remodelación y/o acondicionamiento y/o refacción y/u obra nueva, considerando los parámetros y normativa vigente. Las intervenciones de ampliación y/o remodelación y/u obra nueva deben integrarse espacial y volumétricamente a la edificación existente.

TÍTULO V

INTERVENCIONES EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIOS PRELIMINARES

Artículo 15. Criterios generales para la intervención en Patrimonio Histórico Inmueble

Para intervenir en Patrimonio Histórico Inmueble se aplican los siguientes criterios:

- 15.1. Para intervenir o realizar obras en Patrimonio Histórico Inmueble cada edificio y/o espacio público y/o sitio histórico representa un caso singular y diferente de todos los demás. El diagnóstico como el proyecto para la intervención en el mismo, son específicos para cada caso, y están orientados a garantizar la vida de los ocupantes y la protección de los bienes culturales.
- 15.2. La restauración es una operación de carácter técnico multidisciplinario. Los trabajos de restauración son viables, siempre que conserven y mantengan los valores culturales del bien inmueble.
- 15.3. Para todas las intervenciones, se aplican los criterios de conservación, mínima intervención, compatibilidad, reversibilidad y distinguibilidad.
- 15.4. En las intervenciones se emplean medidas para prevenir el deterioro de los elementos que conforman los edificios y/o espacios públicos y/o sitio histórico.
- 15.5. En las intervenciones se aplican procedimientos técnicos que tienen como fin detener los agentes de deterioro, recuperar la unidad formal y la lectura integral del bien patrimonial.
- 15.6. En las intervenciones se aplican acciones evitando que un bien inmueble recuperado vuelva a deteriorarse de forma acelerada y se vea nuevamente obligado a ser intervenido. Es viable aplicar acciones que impliquen y/o garanticen su mantenimiento, conservación preventiva y pervivencia a través del tiempo.
- 15.7. En cuanto a la conservación, se mantienen los materiales, los sistemas constructivos, las características arquitectónicas existentes en la edificación, incluso en aquellas zonas o elementos que sean materia de desmontaje. Es viable reutilizar los materiales excedentes en otros usos para mantenerlos en su contexto.
- 15.8. En cuanto a la mínima intervención, prevalecen intervenciones puntuales a las masivas, ya que estas últimas generan excesos de descarte de elementos originales incluso en buen estado.

- 15.9. En la consolidación o el reforzamiento prevalecen las soluciones con los materiales o estructuras similares a las originales. Es viable el empleo de nuevas soluciones, siempre y cuando no exista daño o destrucción de la autenticidad, originalidad y apliquen el criterio de reversibilidad.
- 15.10. En las intervenciones estructurales, se incorporan materiales compatibles con los originales.
- 15.11. La revisión de las instalaciones eléctricas es permanente; asimismo, los usos que generen almacenamiento o concentración de materiales inflamables son restringidos.
Se evita el riesgo de incendio de origen eléctrico mediante la instalación de dispositivos o elementos de protección compatibles con el edificio.
- 15.12. El reforzamiento es viable cuando la edificación original sufre alteraciones y se requiere esta acción para suplir y recomponer el mecanismo estructural. Se considera como reforzamiento el añadir elementos estructurales que permitan a la edificación un mejor comportamiento sísmico.
- 15.13. Las intervenciones de conservación y restauración están basadas en el estado de las lesiones identificadas y magnitud de las evidencias.
- 15.14. Es viable reintegrar material constitutivo del sistema constructivo y de acabados como argamasa, revoque, enlucido, entre otros de similar característica.
- 15.15. La reintegración emplea materiales compatibles con el original.
- 15.16. En caso se requiera la implementación de sistemas de seguridad y protección contra incendios a fin de preservar el patrimonio cultural y la integridad de los ocupantes de la edificación, se puede emplear toda norma o códigos internacionales aplicables para la protección de estructuras históricas, así como para la protección de los bienes de los recursos culturales (museos, bibliotecas y lugares de culto).
- 15.17. En ambientes interiores no se permite la concentración de materiales inflamables, equipos eléctricos u otros que puedan desencadenar un incendio o favorecer su desarrollo. Si la zonificación y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas permite usos que empleen materiales inflamables, es viable que se ubiquen preferentemente en el primer nivel contando con barreras y elementos aislantes al fuego. Los elementos de madera tienen un tratamiento ignífugo.
- 15.18. Se conservan los valores culturales de las Zonas Monumentales, Ambientes Urbanos Monumentales y Ambientes Monumentales, expresados en la morfología, volumetría, tejido urbano, perfil urbano, relaciones entre el área urbana y su entorno, entre otras.
- 15.19. Se preserva la unidad y carácter de conjunto, traza urbana, morfología y secuencia espacial de las áreas urbanas de valor cultural como Zonas Monumentales, Ambientes Urbanos Monumentales y Ambientes Monumentales.
- 15.20. Se evita la modificación de la traza urbana en las Zonas Monumentales y/o Ambientes Urbanos Monumentales.
- 15.21. Respecto de los muros medianeros:
- a) Cuando los inmuebles compartan muros medianeros u otras estructuras con Monumentos e inmuebles de Valor Monumental, estos permanecen en su totalidad, por cuanto es el soporte estructural que garantiza la estabilidad del mismo y del inmueble colindante. De acuerdo al estado de conservación, se propone el reforzamiento estructural.
 - b) En caso de autorización de desmontaje de edificios (de elementos estructurales) para ejecutar nuevas construcciones, los muros medianeros no son parte de este desmontaje, ni parcial, ni total.
 - c) No se permite la demolición total o parcial, incluso el “raspado” de los muros medianeros que afecte a la edificación a conservar, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 9 de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Es viable, de ser el caso, incluir nuevos muros adosados que suplan a los medianeros.

15.22. Con relación a la humedad por capilaridad y filtración, se aplican los siguientes criterios para evitar que la humedad se transforme en un agente de deterioro y degradación:

- a) Es viable la colocación de zanjas de ventilación, inclusión por infiltración de sustancias siempre que sellen los poros capilares en la parte baja de los muros, entre otros similares.
- b) Se evita la filtración de la cobertura mediante acciones de mantenimiento, reparación y/o mejoramiento.
- c) Para eliminar o reparar instalaciones sanitarias existentes sobre las estructuras horizontales de madera intermedias, es viable el cambio completo, colocando nuevas redes incorporadas dentro de muros sanitarios aislados de los muros originales, y que la ejecución de las instalaciones tenga protocolos de calidad para garantizar su adecuada práctica.

15.23. Respecto de las excavaciones profundas:

- a) Se consideran excavaciones profundas aquellas que se realicen al interior o en colindancia al edificio de valor patrimonial con una profundidad mayor a 1.50 m. El diseño y ejecución del sostenimiento de excavaciones, así como la nueva cimentación debe cumplir con los lineamientos técnicos mínimos establecidos en la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- b) Se realiza calzaduras o reemplazo de las cimentaciones existentes próximas a la zona de excavación. La nueva cimentación es similar a una viga de cimentación de concreto armado.
- c) La etapa de ejecución se realiza en tramos no mayores de 1.5 metros de largo y se elabora una propuesta de ejecución con detalles constructivos específicos.
- d) El muro por sostener se consolida previamente, reparando todas las fisuras y/o grietas existentes, y reemplazando todas las unidades de mampostería en mal estado.

15.24. Respecto de la demolición de edificaciones de entorno, colindantes a Monumento o Inmueble de Valor de Monumental.

- a) En edificios de entorno colindantes a un Monumento o Inmueble de Valor de Monumental, ya sea de concreto armado o similares y que cuenten con una licencia de demolición parcial o total, se realiza el trabajo de demolición definiendo previamente una franja o crujía próxima al edificio antiguo.
- b) La demolición en esta franja solo es viable siempre y cuando se emplee herramientas o equipos eléctricos manuales.
- c) La franja es viable con un ancho no menor a 2.00 m.
- d) Una vez separados ambos edificios es viable la demolición controlada del resto del edificio en forma masiva teniendo en cuenta posibles vibraciones o movimiento de maquinarias.

15.25. Para la implementación de medidas de evacuación y seguridad, cuando no se pueda aplicar la normativa vigente, se aplican las normas internacionales correspondientes, previa presentación de un plan de mitigación de riesgos, el cual puede estar en base a NFPA 101, Código de Seguridad Humana, que tiene capítulos específicos para edificaciones existentes según el tipo de uso y el NFPA 914, Código de Protección de las Edificaciones Históricas, referido a criterios razonables de seguridad, prevención de incendios y medidas para disminuir los riesgos.

Artículo 16. Estudios preliminares para diagnóstico y sustento de las propuestas de intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble

- 16.1. Los estudios preliminares son aquellos que permiten reconocer previamente el terreno y/o el edificio, a fin de recabar información, datos y antecedentes necesarios para sustentar técnicamente los proyectos de obras o intervenciones de conservación y/o restauración y/o puesta en valor en el Patrimonio Histórico Inmueble. En cada caso, los estudios preliminares son determinados y avalados por el profesional especialista en la materia.
- 16.2. Los estudios preliminares son:
- a) Estudios de mecánica de suelos o geotécnico:
Permite conocer las características físicas y mecánicas del suelo, la humedad, la profundidad, del estrato con mayor resistencia lo que posibilita en su conjunto definir el tipo de cimentación más adecuado para la obra. Dicha información además permite revelar las posibles causas de los asentamientos de la estructura en la relación al peso que va a soportar.
 - b) Estudios estratigráficos de color de retrosección, prospección, estratigráficos y exploratorios:
 - i. Son técnicas que consisten en el corte estratigráfico de los elementos arquitectónicos, a fin de descubrir, analizar y determinar las características no visibles del elemento; en la exploración sistemática de la superficie o subsuelo, permite analizar y/o descubrir evidencias culturales de períodos anteriores; y en el caso de acabados o revestimientos ayuda a identificar los diferentes estratos de tipos de pintura, colores y materiales de soporte.
 - ii. Para efectos de la investigación, se sigue la prospección estratigráfica, pudiendo sacrificar estratos completos sin evidencia o información relevante. De descubrirse elementos o estructuras arquitectónicas soterradas, estas se registran y son consideradas como parte del proyecto de intervención, de corresponder de acuerdo con su relevancia.
 - iii. La ubicación de puntos de exploración se determina mediante una selección aleatoria de aquellos lugares en los que es posible recabar la información requerida; y para su evaluación y conformidad se pueden ubicar en planos del inmueble, incluyéndose una memoria descriptiva del tipo de exploración a efectuar, precisando el compromiso de dejar cerradas las calas ejecutadas en el inmueble hasta que den inicio las obras de restauración, edificación nueva, obra pública u otra que se requiera.
 - c) Estudios patológicos, registro de deterioros:
Identifica el estado general del inmueble en cuanto a las lesiones y patologías que lo afectan, con el fin de especificar sus daños, determinar la magnitud de los mismos y su estado de conservación, permite definir el tipo de intervención u obras que ameriten.
 - d) Estudios estructurales
Se realizan con el objetivo de evaluar la estabilidad de la edificación en base al análisis de cargas, sistema constructivo, desempeño estructural, resistencia de materiales y las condicionantes ambientales físicas y químicas existentes. Las excavaciones o calas que se realizan en los inmuebles, y la extracción de muestras para ensayos de laboratorio mecánicos y fisicoquímicos complementan el diagnóstico y evaluación de lesiones estructurales. Es recomendable realizar ensayos in situ del tipo no destructivo (NTD) los cuales son determinados y avalados por el profesional especialista en la materia.
 - e) Estudios complementarios mecánicos, físicos – químicos (laboratorio) de elementos estructurales, arquitectónicos, artísticos, decorativos, que permitan la:

- i. Identificación y caracterización de materiales
- ii. Identificación del estado general de inmueble
- iii. Identificación de características climáticas
- iv. Estimación de riesgos
- v. Determinar el riesgo de los bienes integrantes del patrimonio histórico inmueble
- vi. Ensayos y pruebas de materiales (material a intervenir o material a emplear en las intervenciones)
- f) Estudios de investigación histórica
Es el estudio técnico basado en fuentes documentales, bibliográficas, fotográficas y toda aquella evidencia que permita la evaluación objetiva de los atributos y valores históricos, arquitectónicos, urbanísticos, entre otros, del inmueble a intervenir.
- g) Estudio de Impacto sobre Patrimonio Cultural de la Nación (EIPCN):
Es el documento técnico referido al impacto que podría causar la ejecución de los proyectos de obra, instalaciones y las actividades a desarrollar, sobre los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, de sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir. El EIPCN prevé el diseño de medidas y acciones correctoras encaminadas a la gestión, operación, supresión o mitigación del impacto, buscando la compatibilización de la conservación y protección del Patrimonio Cultural y la ejecución del proyecto implicado en el mismo.
- h) Intervenciones arqueológicas: Son intervenciones de carácter arqueológico que se desarrollan en el marco o como parte de las Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble, en cualquiera de sus modalidades, mediante la realización de excavaciones arqueológicas.
- i) Otros que se requiera, de acuerdo con el tipo de intervención.

CAPITULO II

CRITERIOS TÉCNICOS PARA INTERVENCIONES EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES, ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS, COMPONENTES O COMPLEMENTOS ARTÍSTICOS

Artículo 17. Criterios técnicos para intervención de elementos estructurales, elementos arquitectónicos, componentes o complementos artísticos, en Patrimonio Histórico Inmueble

Los criterios para la intervención de elementos estructurales, elementos arquitectónicos, elementos artísticos y/o decorativos, en base a su materialidad y sistema constructivo son:

- 17.1. Elementos estructurales.-** Criterios dirigidos a intervenciones en elementos estructurales como: cimientos, muros, tabiques, entresijos, techos y cubiertas, columnas, pilares, arcos, cúpulas, bóvedas, , entre otros:
- a) Las propuestas de intervenciones son el resultado de la evaluación estructural previa e identificación de lesiones en la edificación.
 - b) La intervención es orientada a disminuir y/o detener los deterioros identificados y recuperar la capacidad portante, estabilidad y resistencia de los elementos estructurales de la edificación.
 - c) Se puede proceder al retiro de todo elemento agregado que no sea compatible con el comportamiento estructural de las edificaciones.
 - d) La reintegración de unidades de adobe, ladrillo, tapial, elementos líticos o madera, se realiza con nuevos materiales compatibles en cuanto a

composición, formato y sistema constructivo para su adecuado comportamiento.

- e) En caso de hallar elementos decorativos arquitectónicos como pinturas murales o papel mural de alto valor cultural, la propuesta de consolidación estructural planteada garantiza su preservación.
- f) Para acciones de refuerzo de grietas de estructuras en piedra, es viable el empleo de morteros con cal hidráulica o similar, con las adecuadas características de porosidad, resistencia y adherencia. La adición de emulsiones acrílicas a las mezclas se limita respetando la porosidad recomendada. Es viable el uso de técnicas similares.
- g) Para reintegración de elementos de piedra y madera se utilizan piezas ya sea para restitución, reintegración de injertos, o piezas completas por no resistir cargas mecánicas con tipos de piedra y de madera según corresponda de la misma tipología, y ser colocados con la misma dirección de la veta y/o hebra además de utilizar materiales compatibles en coeficientes de absorción de humedad, porosidad e índice de elasticidad.
- h) Para la consolidación y reforzamiento de cimentaciones, se consideran acciones de calzadura con materiales de factura primigenia y técnicas tradicionales y/o compatibles.
- i) Las acciones de consolidación en esquinas, se realizan con el uso de materiales y sistemas constructivos que tienen un comportamiento estructural compatible con la edificación y que no generan daños posteriores.
- j) La propuesta de la sustitución de los morteros o argamasa de unión entre elementos de adobe, ladrillo o piedra, en caso de deterioro, se basa en un estudio previo sobre su composición, dosificación, granulometría y textura, además de grado de humedad, sales y agentes químicos. Es factible la aplicación de nuevos insumos compatibles con la tecnología constructiva del edificio.
- k) Cuando quede demostrado estructuralmente la falla o la escasa capacidad portante de los componentes estructurales, es viable sustituir estos elementos con piezas nuevas, fabricadas respetando su materialidad, forma y dimensiones.
- l) Es viable acciones de refuerzo de estructuras con el empleo de materiales compatibles al comportamiento estructural y su materialidad, se permite el uso de tecnología demostrada, de carácter reversible y compatible al comportamiento estructural y materialidad.
- m) Cuando los elementos estructurales deteriorados, sean el soporte de revestimientos con evidencia de pintura mural, papel mural, las acciones de conservación y/o consolidación comprenden la preservación de las evidencias encontradas en los revestimientos.
- n) En concordancia con las consideraciones para la intervención técnica en una obra patrimonial de tierra, especificadas en el artículo 21 de la Norma E.080 del Reglamento Nacional de Edificaciones:
 - i. En construcciones de tierra, no se permite el empleo de estructuras metálicas que en contacto con los muros produzcan corrosión.
 - ii. En construcciones de tierra, no se permite estructuras en concreto o cemento, o estructuras que no sean reversibles y que lesionen el material original durante la ocurrencia de sismos.
 - iii. En construcciones de tierra, ante la necesidad de consolidar el amarre de muros en esquinas, es viable el uso de materiales y sistemas constructivos que tengan un comportamiento estructural compatible ante el evento sísmico.

- iv. En las construcciones de tierra, no es viable instalaciones de agua y desagüe u otras que generen humedad o filtraciones en la estructura. Las instalaciones deben estar distanciadas de los elementos de tierra mediante el empleo de falsos muros sanitarios.
 - v. En construcciones de tierra, no se permite el empleo de estructuras de concreto armado como elementos de confinamiento de muros de adobe debido a la gran incompatibilidad entre estos materiales; retirar, desmontar o demoler las esquinas entre muros de adobe para la incorporación de un “reforzamiento” con columnas de concreto armado es perjudicial para la estabilidad de la edificación o construcción.
 - o) En construcciones originalmente en piedra, el uso de concreto armado es inadecuado para acciones de refuerzo. El pintado de los elementos líticos es inadecuado, pues reduce su capacidad de transpirabilidad, acelerando el proceso de degradación.
 - p) En construcciones de madera es viable refuerzos con estructuras metálicas para mejorar las conexiones entre piezas, así como el reemplazo de estructuras, cuyo deterioro impida la aplicación de injertos debido a la pérdida de propiedades mecánicas, en base al estudio y especificaciones avaladas por el especialista competente.
 - q) Para intervenir en los elementos estructurales se emplean métodos de análisis y diseño estructural, no invasivos y/o intrusivos y/o que no alteren la tipología arquitectónica, diferentes a la normativa vigente, siempre que el diseñador estructural demuestre que la alternativa propuesta cumple con sus propósitos en cuanto a seguridad, durabilidad y resistencia, en especial sísmica.
 - r) Es viable la reconstrucción total de muro de quinchá, adobe o tierra en los casos que sea estrictamente necesario, sustentado en una propuesta que garantice la estabilidad de la edificación, siempre que no afecte una pintura mural, si fuese el caso se aplica las intervenciones destinadas a la protección del elemento de valor cultural.
 - s) En los casos que el material estructural del bien patrimonial incluya como parte primigenia de la estructura al ladrillo, acero, fierro, concreto y/o otros materiales como estructura principal o esta sea una estructura mixta, se realiza el análisis y diseño estructural. Es viable la implementación de refuerzos estructurales siempre que prioricen mantener los criterios estructurales primigenios y que no sitúen en riesgo a la estructura.
 - t) En la conservación de los elementos estructurales y arquitectónicos de los edificios de adobe, tapial y otros materiales constructivos similares, se puede prescindir de un sistema de agua contra incendios y sistema de rociadores, pudiendo utilizarse sistemas alternativos de detección temprana de incendios.
 - u) En caso de muros de piedra prehispánicos, que conforman el edificio, se contemplan procedimientos de especialidad para su conservación y sustentados en la normativa específica para dicha materia.
- 17.2. Elementos arquitectónicos. - Criterios dirigidos a intervenciones en: carpintería de puertas y ventanas, rejas, cancelas, artesonados, alfarjes, cielos rasos, ménsulas, modillones, arrocabes, balaustradas, balcones, mansardas (buhardillas), portadas, galerías, escaleras, teatinas, farolas, claraboyas, mirador, ajimez, espadaña, mojinete, zócalos, columnas ornamentales, pilastras, cornisas, remates, u otros que conforman los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico.
- 17.2.1. Criterios generales:
- a) En concordancia con el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, se toma en consideración la documentación (gráfica y

fotográfica) de los elementos, previa a su intervención, que conlleve a un adecuado diagnóstico, en la cual se reconoce la importancia de los elementos arquitectónicos, su materialidad, y sus valores.

- b) Se emplea tecnología constructiva tradicional. Las intervenciones son de carácter reversible, compatibles o por lo menos que no impidan futuras intervenciones.
- c) Para las intervenciones dirigidas a la restitución de elementos faltantes, se puede sustentar basándose en un análisis tipológico. Para tal efecto, se sugiere contar con evidencias de carácter histórico (gráfico y fotográfico) que muestren claramente el diseño y proporción del elemento.
- d) Se puede plantear la sustitución de piezas en las que se haya determinado mediante diagnóstico su mal estado de conservación, diferenciando las nuevas piezas de las originales, a través de una textura, marca o simplificación de molduras en el nuevo elemento; y, considerando el criterio de distinguibilidad. Cuando quede demostrado estructuralmente la escasa capacidad portante de los componentes, estos pueden ser reemplazados por piezas nuevas fabricadas en material igual y/o similar al afectado y/o deteriorado.
- e) El acabado de color de los componentes arquitectónicos se sustenta en un estudio estratigráfico. De no existir evidencias, considerar la cartilla y/o paleta de color aprobada por las entidades competentes, para las Zonas Monumentales y/o Centros Históricos y/o Ambientes Urbano Monumentales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28.6 del Reglamento de la Ley N° 28296.

17.2.2. Según la materialidad de los elementos arquitectónicos, se considera los siguientes criterios de intervención:

17.2.2.1. De acuerdo con el material de madera:

- a) El uso de resinas acrílicas es inadecuado para el resane de piezas debido a que no garantiza la durabilidad ni compatibilidad de materiales.
- b) Para el tratamiento contra insectos xilófagos, las sustancias químicas de carácter tóxico, resultan inadecuadas al representar riesgo para la salud humana y medio ambiente.
- c) Para acciones de decapado, es inadecuado el uso de instrumentos abrasivos metálicos, lijas, vidrios, que generen rajaduras en las superficies.
- d) Para las acciones de limpieza se realiza una primera limpieza en seco con brocha y paños. Es viable limpieza química, si existen manchas de suciedad.
- e) Es viable efectuar injertos con madera de características compatibles, y ser colocados con la misma dirección de la veta y/o hebra, así como el resane de cavidades menores con materiales compatibles, según opinión del especialista competente.
- f) Para conexiones entre elementos de madera, es viable proponer un sistema constructivo tradicional o el más adecuado que permita un mejor desempeño estructural. Se emplean materiales de carácter compatible.
- g) Para los elementos a conservar o nuevos a insertar, se aplican acciones de protección contra insectos xilófagos y hongos; y acciones preventivas con sustancias ignífugas para contrarrestar siniestros o retardar la propagación del fuego.

- h) En los elementos de sujeción como tornillos, clavos, pernos, placas u otros, que se utilizan en los elementos estructurales de madera se aplica anticorrosivo, en la superficie de contacto con morteros.
- i) En el acabado de pintura, se emplea una primera capa como sellador porque ayuda a mejorar la adhesión de la pintura y a evitar que la madera absorba demasiado la pintura, y pintura tipo óleo mate o satinada para mayor protección contra el polvo y los rayos UV.

17.2.2.2. Para el material de piedra:

- a) En la intervención del material lítico se emplea un análisis físico – químico, de granulometría y resistencia del material a intervenir.
- b) La intervención en las superficies policromadas de piedra es documentada con un estudio de estratigrafía que permite determinar la composición de los estratos pictóricos.
- c) Es viable pruebas previas in situ que determinen procedimientos de limpieza, metodología e insumos a emplear.
- d) La limpieza no altera el aspecto cromático y estructura del material.
- e) Se conserva las pátinas propias de la edificación, o de protección aplicadas al elemento pétreo.
- f) Es viable el uso de limpieza mecánica con instrumentos, siempre que se conserve la pátina del material.
- g) En algunos casos, es viable la limpieza química que considere el método de aplicación, tiempo de contacto y el uso de productos compatibles con el elemento pétreo.
- h) Para la eliminación de sales, es viable el uso de papetas o emplastos de papel celulosa o arcillas sin sales con agua destilada o desionizada, efectuando test de solubilidad, controlando el proceso de aplicación u otros debidamente certificados.
- i) Para los emboquillados entre bloques, se emplean morteros compatibles con el material original, efectuando test de granulometría, porosidad y color, respetando el acabado original.
- j) Es viable la acción de consolidación que permita la cohesión mecánica superficial y que no genere la formación de películas superficiales.
- k) Para la unión de piezas fracturadas es viable el empleo de varillas de titanio, acero inoxidable o fibra de vidrio, de preferencia corrugado.
- l) La aplicación de pintura látex, barniz, esmalte sintético, óleo mate, lacas, ceras u otros similares alteran y aceleran el deterioro de las superficies líticas.
- m) Es viable la aplicación de color con agua de cal y pigmentos naturales, siempre y cuando se demuestre mediante estudios que el elemento poseía acabado de color originalmente.

17.2.2.3. De acuerdo con el material de metal:

- a) Se identifica el tipo de manufactura de cada elemento metálico, si es una pieza soldada, ensamblada, empernada o fundida para determinar la correcta forma de consolidación,

reintegración, fijación, restitución de piezas faltantes, pérdidas o que requieren ser estabilizadas.

- b) En caso de elementos metálicos con acabados y pátinas especiales, se conserva; y de estar con pérdidas, se utiliza la misma tipología de pátina de acabado.
- c) En caso de elementos con estratos pintados, se realizan calas estratigráficas de color para determinar el color de factura más antigua a ser recuperado.
- d) Es viable el uso de químicos para limpieza sobre el metal siempre que se sustente en el análisis fisicoquímico con asesoramiento del profesional especialista en la materia.
- e) En elementos con procesos corrosivos activos, se detiene el proceso, inhibe la corrosión y se aplica posteriormente capas protectoras en base a resinas o pintura zincromato, según el tipo de elemento de metal para aplicar posteriormente su acabado final.
- f) Se garantiza el empleo de técnicas que no erosionen o causen daños mecánicos.
- g) En situaciones puntuales, para la restitución de secciones de pérdida de pequeña dimensión es viable el uso de un material estable compatible al comportamiento del metal.

17.2.2.4. De acuerdo con el material de yeso:

- a) Para las acciones de limpieza es viable el empleo de una primera limpieza en seco con brocha y paños, y limpieza química de existir manchas de suciedad, previo test de solubilidad.
- b) Se permite combinación de morteros, que sean acordes al sistema constructivo original, y compatibles entre sí.
- c) Es viable la reintegración de partes faltantes, tomando como referencia las molduras u otros elementos existentes, y empleando tarrajas o moldes para definir la forma y proporción.
- d) Es viable el cambio de elementos de soporte de molduras, empleando materiales compatibles y de formato similar al original.

17.2.2.5. Respecto del material de ladrillo:

- a) Para las acciones de limpieza es viable el empleo de una primera limpieza en seco con brocha y paños, y limpieza química de existir manchas de suciedad, previo test de solubilidad.
- b) El uso de limpieza mecánica con instrumentos es viable siempre que se conserve la pátina del material.
- c) Para la eliminación de sales, es viable el uso de papetas o emplastos de papel celulosa o arcillas sin sales con agua destilada o desionizada, efectuando test de solubilidad, controlando el proceso de aplicación u otras debidamente certificadas.
- d) Es viable el reemplazo de piezas que por su elevado deterioro hayan perdido su forma, resistencia, solidez o consistencia, haciendo uso de piezas que respeten su materialidad, formato y diseño.
- e) Para la unión de piezas, se puede emplear combinación de morteros que sean acordes al sistema constructivo original, y

compatibles entre sí, sin el uso de materiales que generen incremento de sales.

- f) Es viable la aplicación de biocidas no corrosivos, sustentado con la opinión técnica del profesional especialista.

17.2.2.6. De acuerdo con el material de simil piedra:

- a) Para las acciones de limpieza es viable el empleo de una primera limpieza en seco con brocha y paños, y limpieza química de existir manchas de suciedad, previo test de solubilidad.
- b) Se permite la aplicación de combinación de morteros, acordes al sistema constructivo original y compatibles entre sí.
- c) Para la definición de morteros, es viable efectuar análisis de granulometría, color y composición.
- d) Para la reintegración de partes faltantes, es viable la referencia de molduras u otros elementos existentes, y el empleo de tarrajas para definir la forma y proporción.
- e) Es viable el cambio de elementos de soporte de molduras, empleando materiales compatibles y de formato similar al original.
- f) Es viable la aplicación de biocidas no corrosivos.

17.2.2.7. Respecto del material de quinchá:

- a) Dada sus características y composición, las intervenciones están orientadas a la conservación de los entramados y su sistema constructivo (estructura de madera, entramado de caña y/o madera, relleno de adobe o ladrillo, revoque en barro).
- b) Para mejorar las uniones y conexiones entre elementos y obtener un adecuado ensamble en el proceso de restitución o sustitución de piezas, se emplea el sistema constructivo tradicional o materiales de carácter compatible, previa verificación y cálculo estructural.
- c) Para los elementos a conservar o nuevos a insertar, se realizan acciones de protección contra insectos xilófagos y hongos; y acciones preventivas con sustancias ignífugas para contrarrestar siniestros o retardar la propagación del fuego.
- d) Se sugiere utilizar anticorrosivo previamente en materiales de unión como tornillos, clavos, pernos, placas u otros.

17.2.2.8. De acuerdo con material de tierra:

- a) Es viable la aplicación de combinación de morteros (libres de sulfatos), acordes al adobe, y compatibles entre sí.
- b) En el caso de afectación por líquenes o vegetación, se retira cuidadosamente la vegetación desde la raíz procurando no dañar el elemento arquitectónico. De no ser posible, es viable recurrir a tratamientos químicos, siempre que no afecten el elemento arquitectónico, destinados a neutralizar el crecimiento de organismos que causen la lesión.
- c) Cuando se emplea la tierra como componente de la cobertura, se le denomina torta de barro. Es viable recuperar tierra proveniente de la torta existente o de otros elementos como adobes dañados o morteros recuperados, esta materia, libre de la contaminación de sales, podrá ser cernida y mejorada con arcilla pura o arena gruesa si así lo requiere.

- d) El diseño de una cobertura de torta de barro sobre un techo horizontal ubicado en la costa no requiere se añada pendiente de evacuación ya que ese criterio determina incrementar la carga muerta sobre la estructura del techo.
- e) Se permite reutilizar la tierra excedente en la obra existente, siempre y cuando no esté contaminada con elementos químicos como sales o sulfatos.
- f) Se mantienen las cubiertas de torta de barro en forma periódica
- g) Es recomendable utilizar pintura de base permeable.

17.3. Componentes o complementos artísticos. - Criterios dirigidos a intervenciones en componentes o complementos como pintura mural, pintura en tabla, azulejos, cenefas, lambrequines, pinjantes, ovas, vitrales, empapelados, telas decorativas, entre otros que conforman los edificios de valor o espacios públicos vinculados a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico.

- a) Se emplean materiales compatibles, siguiendo la tipología constructiva.
- b) Se utilizan técnicas de intervención no invasivas.
- c) Se realizan acciones durables y reversibles para su intervención.
- d) Se preserva la autenticidad, sin reinterpretaciones o recreaciones.
- e) Cuando quede demostrado estructuralmente la escasa capacidad portante de los componentes, es viable el reemplazo por piezas nuevas para el anclaje, fabricadas en material similar o compatible al deteriorado.
- f) Cuando el soporte de los componentes o complementos artísticos presente deterioros, se realiza acciones preventivas de conservación y/o restauración de este.
- g) Es viable agregar nuevos elementos de protección que generen mínimo impacto visual.
- h) Es viable y preferente la inclusión de plan de acciones de control y mantenimiento periódico de intervenciones y acabados de protección.
- i) Son viables las acciones de conservación preventiva y/o conservación, restauración y/o mantenimiento y/o consolidación y/o reintegración y/o limpieza y/o liberación y/o desmontaje-montaje y/o sustitución y/o restitución.

CAPÍTULO III

CRITERIOS TÉCNICOS PARA INTERVENCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 18. Criterios técnicos generales y específicos para intervenciones especializadas

18.1. Los presentes criterios están dirigidos a las siguientes intervenciones: Anastylis, Desmontaje, Liberación, Restitución, Consolidación, Mantenimiento, Conservación y otras de naturaleza similar, que no comprendan modificaciones estructurales. Pueden ser ejecutadas de manera individual o integral.

18.2. Se establecen algunos criterios generales a considerar:

- a) Se aplica lo establecido en el artículo 15. Criterios generales para la intervención en Patrimonio Histórico Inmueble, de corresponder.
- b) Se realiza un relevamiento a detalle (físico - digital) y documentado (fotográfico y videos) del sector a intervenir.
- c) El diagnóstico se basa en evidencias documentales, inspección física y análisis. De ser necesario, se toman las medidas de las condiciones físicas realizando ensayos no-destructivos (END) y ensayos de laboratorio.

- d) De forma complementaria, puede considerarse lo estipulado en el artículo 15 del presente Reglamento, de corresponder.

18.3. Criterios técnicos específicos según el tipo de intervención especializada:

18.3.1. Anastylis.- Se aplica en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental con sectores colapsados con las partes existentes pero desmembradas:

- a) Se sustenta previamente la intervención en un estudio científico multidisciplinario y riguroso realizado por arquitecto, arqueólogo, ingeniero estructural, historiador, conservador, biólogo y/o químico, según sea la naturaleza del problema de deterioro.
- b) Se evita los falsos históricos por el inadecuado análisis que contenga errores de interpretación de la evolución histórica, de las intervenciones y de los daños del inmueble.
- c) Es viable la recomposición de un sector, en estado ruinoso o colapsado con las partes existentes halladas en el sitio, pero desmembradas, mediante un estudio metódico de los diferentes elementos que componen su arquitectura.

Cuando faltan piezas originales o de la misma época, es viable recurrir a reemplazarlas por materiales contemporáneos y compatibles, siempre y cuando contribuya a la estabilización estructural del sector en ruinas o colapsado, estos elementos se diferencian de los originales.

18.3.2. Desmontaje.- Se aplica en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental:

- a) Es viable el desmontaje de las partes originales del Monumento siempre que el análisis multidisciplinario lo considere necesario para iniciar un procedimiento de limpieza, conservación y restauración.
- b) Es viable el desmontaje de elementos arquitectónicos como balcones, entablamentos, cornisas, elementos decorativos, estructurales u otros siempre que se encuentren en riesgo de colapso.
- c) Se cataloga, codifica y resguarda los elementos desmontados para su posterior empleo en acciones de conservación y/o restauración.

18.3.3. Liberación.- Se aplica en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental:

- a) Es viable la liberación siempre que se trate de elementos agregados o incorporados posteriormente o que no pertenezcan a la factura original del inmueble, que van en detrimento de la concepción original, unidad, autenticidad o de los valores culturales.
- b) Se orienta la intervención a la conservación y estabilidad del inmueble de valor, analizando las características arquitectónicas y estructurales del mismo.

18.3.4. Restitución.- Se aplica en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental:

- a) Es viable en intervenciones arquitectónicas que implican la restitución de partes o elementos perdidos que son necesarios por razones formales o estructurales.
- b) No es viable que la restitución repita exactamente los detalles del elemento original perdido, la intervención propuesta ofrece la interpretación de la arquitectura original dentro del contexto actual: materiales, sistemas constructivos, ubicación y color.

18.3.5. Sustitución.- Se aplica en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental:

- a) Es viable que la sustitución incluya el reemplazo de partes de elementos de un sistema elemento arquitectónico, de carácter decorativo, estructural o de constructivo o acabados.
- b) Toda intervención mantiene la proporción original de los vanos de puertas y ventanas de la edificación.

- 18.3.6. Consolidación.- Esta intervención se puede aplicar en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental:
- a) Es viable la consolidación siempre que detenga las alteraciones en proceso, de solidez estructural a los elementos de un edificio y evite su deterioro.
 - b) Es viable como proceso de consolidación los apuntalamientos o la colocación de un resane en un muro.
- 18.3.7. Mantenimiento.- Se aplica en inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble:
- a) Se considera como acciones de mantenimiento: la limpieza y aseo diario de los espacios, la limpieza periódica de las cubiertas, canaletas y bajantes, el retiro de hierbas y otras plantas, la reposición de revoques, la renovación de pintura en muros y carpintería, la revisión periódica de las instalaciones, así como también, la reposición de pequeños faltantes o elementos deteriorados.
 - b) Es viable el mantenimiento como primer paso hacia la conservación que evite el deterioro del inmueble.
 - c) Todo proyecto debe contener un manual o plan de mantenimiento, que complemente la propuesta de intervención.
- 18.3.8. Conservación.- Se aplica en inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble:
- a) La conservación se sustenta en estudios multidisciplinarios, en los principios generales de conservación, en los métodos de procedimiento y en un diagnóstico riguroso que realice el análisis de la construcción y el sistema estructural, de su condición y de las causas de cualquier descomposición, daño o fallo estructural, así como de los errores de concepción, dimensionamiento o montaje.
 - b) Es viable el retiro temporal local del revestimiento siempre y cuando se realice un registro completo.
 - c) Se registra, en el caso de estructuras de madera, las marcas “invisibles” (ocultas) en elementos de madera antiguos. La expresión marcas “invisibles” se refiere a atributos tales como marcas escritas/firmas/marcas de escribanos, de nivel o de otro tipo, utilizadas por los carpinteros en la puesta en obra de los trabajos (o en la ejecución de reparaciones posteriores) y que no se pretendía que fueran rasgos visibles de la estructura.
 - d) Es viable y preferente la conservación preventiva o indirecta que se sustente en medidas, políticas y acciones que tengan como objetivo evitar, retardar o mitigar futuros deterioros o pérdidas en el patrimonio cultural.
 - e) Es viable la conservación curativa o directa o activa que aplique acciones de manera directa sobre un bien inmueble y que detenga los procesos dañinos presentes o refuerce su estructura (efectos y deterioros estructurales).
 - f) La conservación directa mediante la consolidación, eliminación de productos de corrosión, desalinización, desacidificación, desinfestación, limpieza mecánica y fisicoquímica, reentelado, fijado, entre otras, es viable siempre que los bienes presenten un estado de fragilidad notable o se estén deteriorando a un ritmo acelerado, por lo que podrían perderse en un tiempo breve.

CAPITULO IV

INTERVENCIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS VINCULADOS AL PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Artículo 19. Criterios generales de intervención en espacio público

- 19.1. Para las intervenciones en espacios públicos vinculados al Patrimonio Histórico Inmueble, que contemplen excavaciones, son obligatorios los trabajos de exploración arqueológica, autorizados previamente por el Ministerio de Cultura, que tienen como propósito evidenciar o recuperar las características urbanas de sus etapas de formación. La puesta en evidencia y recuperación es obligatoria independientemente de la magnitud y relevancia de los hallazgos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.4 del artículo 15 la Norma técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y del artículo 1 numeral 1.4 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC.
- 19.2. Para los trabajos u obras de intervenciones en espacios públicos como plazas, plazuelas, alamedas o parques, entre otros, se incluyen como parte de los estudios previos la presentación de exploraciones sustentadas en un Proyecto de Evaluación Arqueológica o Proyectos de Intervención Arqueológica que permita evidenciar el potencial arqueológico del sector a intervenir.
- 19.3. Los espacios públicos son conservados por su carácter de áreas libres de uso público y sus valores culturales. En las intervenciones se prepondera la naturaleza de su uso.
- 19.4. Para la intervención, se considera y verifica el Registro de los Bienes Muebles que contenga el espacio público, a fin de salvaguardar su integridad.
- 19.5. Cada Zona Monumental y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental y/o Centro Histórico cuenta con un catálogo de acabados para aplicar en las intervenciones de pisos, mobiliario urbano, señalética, especies arbóreas y cartilla de color.
- 19.6. De no contar con catálogo de acabados, prepondera el empleo de materiales tradicionales y acordes a la connotación de la zona.
- 19.7. De forma complementaria, se aplica lo establecido en los artículos 15 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 20. Criterios específicos de intervención en espacio público

- 20.1. Los criterios específicos para intervenciones en espacios públicos declarados Monumento o Ambiente Urbano Monumental o Ambiente Monumental, son los siguientes:
 - a) Se permite la intervención de puesta en valor en equilibrio con el uso social, que no transforme la traza, secuencia espacial e imagen original y/o primigenia (incluyendo sus componentes arquitectónicos, especies arbóreas y mobiliario) del espacio público.
 - b) En el espacio público modificado, prevalece la restitución de sus características arquitectónicas y urbanas preexistente en armonía con las intervenciones más contemporáneas; se revierte las intervenciones que hayan generado alteraciones al espacio público.
 - c) La intervención a nivel de acabados de pisos (pistas, calzadas, veredas), la justificación del tipo de material, formato y color se sustenta en base a evidencias de calas exploratorias, o estudios históricos. De no existir evidencias, es viable optar por un acabado con materiales tradicionales empleando diseños y colores uniformes en materiales y en una sola gama de tonos.

- d) El mobiliario urbano (bancas, farolas, basurero, bolardos, entre otros) que se inserta se ciñe a un diseño sustentado que recupere elementos de carácter histórico o que se integre a lo existente, Es uniforme en cuanto empleo de material y color.
 - e) La infraestructura que se inserta para complementar o mejorar las condiciones actuales, es soterrada. Es inadecuada la nueva volumetría que altere la percepción e imagen del espacio público declarado Monumento o Ambiente Urbano Monumental o Ambiente Monumental.
 - f) La infraestructura en los espacios públicos es de carácter cultural o servicios, y su extensión no afecta las áreas verdes y especies arbóreas consolidadas. Solo en espacios públicos que no poseen condición de Monumento o Ambiente Urbano Monumental o Ambiente Monumental, es posible un volumen que sobresalga máximo 1.50 m, contemplando un tratamiento de mimetización con el carácter del área de intervención y sus áreas verdes.
 - g) Es viable el traslado de especies arbóreas siempre que se sustente en un estudio fito sanitario avalado por un especialista competente.
 - h) Para la inserción de nuevas especies arbóreas o vegetales, prevalece el empleo de especies originarias de la zona o región.
 - i) Los componentes como esculturas o elementos ornamentales se conservan. De ser estos agregados posteriores, se permite su retiro siempre que se sustente su valor y se realice el registro (gráfico, fotográfico y documental).
 - j) En los espacios públicos, es inadecuada la inserción de edificaciones destinadas a usos de índole comercial, equipamiento educativo, recreativo o similar que desnaturalicen el carácter del espacio público. Es viable propuestas de ocupación temporal, determinado por la entidad competente, con módulos de materiales y color uniforme, de carácter desmontables, compuestos por estructuras ligeras y sin emplear estructuras de carácter permanente ancladas o fijas a las pavimentaciones existentes. Su retiro adecuado garantiza la conservación del espacio público sin daños o alteraciones a éste.
 - k) Excepcionalmente en espacios públicos declarados como Monumentos o Ambiente Urbano Monumental o Ambiente Monumental, es viable la inserción de edificaciones destinadas a usos de índole comercial o equipamientos de recreación pública, siempre y cuando sean de ocupación temporal de estructuras ligeras y/o desmontables.
 - l) Para intervenciones en puentes, además de lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento, se aplica lo establecido en los capítulos del Título V del Reglamento, de corresponder.
 - m) De contar con la normativa específica para los centros históricos por parte de la gestión municipal, son aplicables los criterios técnicos establecidos en dichos instrumentos, de corresponder.
- 20.2. Los criterios específicos para intervenciones en espacios públicos integrantes de la Zona Monumental y/o Centro Histórico son los siguientes:
- a) Las intervenciones en los espacios públicos son viables siempre que:
 - i. Sean compatibles con los valores culturales de la Zona Monumental y/o Centro Histórico; y
 - ii. Se integre y aporte a la imagen y forma urbana del conjunto; y
 - iii. Se integre a los edificios de valor y a las características arquitectónicas y urbanísticas de conjunto del área urbana monumental.
 - b) Es viable la intervención del espacio público que mantenga los componentes tradicionales de valor (pisos, elementos decorativos u ornamentales, especies arbóreas, mobiliario, infraestructura de servicios) en adecuado estado de conservación y que corresponda a la tipología y características arquitectónicas de la zona donde se emplazan.

- c) Se efectúan acciones de refacción, mantenimiento, remodelación o acondicionamiento de la vía, manteniendo la traza existente.
 - d) La extensión de trazo, vías elevadas desde el nivel de la vía pública, bypass, son inadecuadas ya que alteran la traza e imagen de las Zonas Monumentales.
 - e) El mobiliario urbano propuesto (bancas, farolas, basurero, bolardos, entre otros) es uniforme en cuanto a diseño, empleo de material y color en toda la Zona Monumental. Se permite propuestas de diseño contemporáneo debidamente argumentado.
 - f) Es viable la inserción de infraestructura que complemente o mejore las condiciones actuales y sea soterrada. Es inadecuado generar nueva volumetría que altere la percepción e imagen del espacio público. Es viable el traslado de especies arbóreas siempre que se sustente en un estudio fito sanitario avalado por un especialista competente.
 - g) Para la inserción de nuevas especies arbóreas o vegetales, prevalece el empleo de especies originarias de la zona o región. Es viable la inserción de nuevas especies en plazas o plazuelas o vías, cuya concepción original demuestre su preexistencia.
 - h) Los componentes como esculturas o elementos ornamentales de valor se conservan. De ser estos agregados posteriores, se permite su retiro siempre que se sustente su valor y se realice el registro (gráfico, fotográfico y documental).
 - i) En espacios públicos, es inadecuada la inserción de edificaciones destinadas a usos de índole comercial o equipamientos educativos, salvo que sean de ocupación temporal y de estructuras ligeras y desmontables. Las propuestas de ocupación temporal son por un plazo determinado por la entidad competente, con módulos de materiales y color uniforme, de carácter desmontable, compuesto por estructuras ligeras y sin emplear estructuras de carácter permanente ancladas o fijas a las pavimentaciones existentes. Su retiro adecuado garantiza la conservación del espacio público sin daños o alteraciones a éste.
 - j) De contar con la normativa específica para los centros históricos por parte de la gestión municipal, son aplicables los criterios técnicos establecidos en dichos instrumentos, de corresponder.
- 20.3. Los criterios específicos aplicables para intervenciones en espacios públicos según componente, son los siguientes:
- 20.3.1. Elementos constitutivos de los espacios públicos
- 20.3.1.1. Pisos y desniveles:
- a) Se permite el empleo de los elementos de cada zona como material de acabado en la intervención de espacios públicos de las Zonas Monumentales y/o Ambientes Urbano Monumentales, utilizando empedrados regulares o irregulares sean de adoquines, losetas, cantos rodados y sus combinaciones. La aplicación de pintura o barniz en estos elementos es inadecuada por incompatibilidad de materiales.
 - b) Es viable el empleo de materiales contemporáneos como bloques de concreto o piedras tipo laja en pisos de espacios públicos que no están declarados como Monumento o Ambiente Urbano Monumental o Ambiente Monumental.
- 20.3.1.2. Accesibilidad:
- a) La intervención puede suprimir las barreras arquitectónicas físicas como: veredas, bermas y otras que impliquen cambios de nivel para el tránsito de niños, ancianos y personas con movilidad reducida. Se puede adecuar la circulación con la

inserción de rampas o martillos en los cruces de vías, diferencia con cambios de texturas, inserción de baldosas podo táctiles y el empleo de elementos de separación virtual, como: peones, bolardos, u otros.

20.3.1.3. Estacionamientos:

- a) En los estacionamientos públicos se acondiciona una unidad de estacionamiento para uso exclusivo del vehículo que transporta a personas con discapacidad; toda vez que es necesario su adecuación en todo espacio público integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de dar facilidades de accesibilidad de las personas en todos los niveles, de conformidad con el artículo 20 de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

20.3.2. Áreas verdes naturales o intervenidas: Vegetación y tratamiento arquitectónico – paisajista del espacio público

- a) En espacios públicos que cuenten con áreas verdes, el proyecto contiene la propuesta de conservación y mantenimiento de éstas, o de mejoramiento e implantación de especies arbustivas o arbóreas.
- b) Trazado de senderos o caminos peatonales: se protege y conserva el diseño original de senderos o caminos peatonales.
- c) Perfiles de terreno o niveles originales: se protege y conserva los perfiles de terreno o niveles originales de jardines y áreas verdes.
- d) Prevalece la inclusión de especies vegetales arbóreas nativas de la zona, teniendo la idea general de su incidencia en el espacio desde su implantación, y además se garantice su desarrollo.
- e) El empleo de especies arbóreas o arbustivas que causen daños por la fragilidad de sus ramas y por el crecimiento y la profundidad de sus raíces, tales como el levantamiento de pavimentos y aceras y/o daños en las infraestructuras circundantes, ya sean inmuebles o infraestructuras de servicios públicos es inadecuado.
- f) Es viable el arbolado urbano únicamente en los jirones peatonales y/o pasajes, cuya sección vial lo permita, empleando elementos móviles y desmontables para su soporte. Para este caso, el tratamiento paisajístico cumple el criterio de homogeneidad en la selección de las especies arbóreas para lograr una estética visual ordenada.
- g) El acondicionamiento de nuevos sistemas de riego puede emplear tecnología de riego tecnificado (aspersión, goteo, u otro), que no genere daños a los elementos arquitectónicos o edificaciones circundantes.

20.3.3. Pavimentación u otros elementos complementarios

20.3.3.1. Paraderos

- a) En los espacios públicos se inserta señalética que identifique áreas destinadas a paradero de movilidad pública. Este se encuentra sujeto a un estudio de impacto vial, avalado por el ente competente, en el cual se determine su posición y cantidad, considerando una ubicación preferentemente a cada 400.00 m, distancia caminable para un peatón.
- b) La señalética de paradero puede ser uniforme (formato, diseño, materiales y color), pudiendo generar un modelo que acumule las diversas líneas de transporte que atraviesan las Zonas Monumentales. Su posición no interfiere con la visibilidad de edificaciones declaradas Monumento, ni con la circulación peatonal.

- c) Es inadecuado instalar paraderos en espacios públicos declarados Monumento, Ambiente Urbano Monumental o Ambiente Monumental o con frente a inmuebles declarados Monumentos.
- d) Para el transporte público urbano en las Zonas Monumentales se permite el uso mínimo necesario de paradero, teniendo una distancia mínima de 500.00 m, entre uno y otro.
- e) En los Ambientes Urbanos Monumentales de las Zonas Monumentales es inadecuado el funcionamiento de paraderos iniciales o finales de unidades del transporte masivo o colectivo de pasajeros urbano, interurbano o interprovincial.
- f) La ubicación del paradero responde y se adecúa a las necesidades, reglamentación de planes urbanos de la Zona Monumental y a la autorización del administrador de la vía para la inserción del paradero. Se considera los mobiliarios urbanos existentes a fin de no reducir la libre transitabilidad.
- g) La instalación de paraderos se encuentra permitida, si su volumetría y diseño se integra a la unidad del conjunto, a la tipología arquitectónica del entorno y al mobiliario urbano existentes, empleando materiales y colores adecuados. Es inadecuado instalar elementos para avisajes publicitarios, únicamente el paradero se conforma por la banca y/o asiento de espera y la estructura de soporte de la cobertura, podrá incluir iluminación. Siendo su anclaje de menor impacto en el piso existente.
- h) En las Zonas Monumentales, se permite el uso de paraderos paralelos a la vía, si su sección tiene una distancia mínima entre el límite del predio y la parte posterior del paradero de 1.50 m, y una separación mínima entre el área de espera y la vía de 1.20 m. Los paraderos pueden estar separados entre sí mínimo cada 500.00 m. La altura libre interior, de piso a techo no puede ser mayor a 2.40 m, y la altura total del volumen no puede superar los 2.60 m. No puede superar una longitud de 3.00 m y un ancho mínimo de 0.60 m.

20.3.3.2. Instalaciones de equipamiento urbano en espacios públicos

- a) Hidrantes contra incendios:
Los hidrantes se ubican en espacios públicos, sin dificultar la circulación peatonal y en condiciones que permite operar al Cuerpo General de Bomberos. Se sitúan en concordancia con la normativa en la materia.
- b) Colocación de elementos separadores:
Para la diferenciación entre la vía peatonal, ciclovía y la vía vehicular se puede usar excepcionalmente elementos protectores o separadores. El diseño, tamaño y color está integrado y tiene carácter uniforme con el mobiliario existente.

20.3.3.3. Muros Colindantes

- a) Los muros laterales y posteriores de inmuebles integrantes de Centros Históricos y/o Zonas Monumentales y/o Ambientes Urbano Monumentales y/o Ambiente Monumental, colindantes con terrenos sin construir o edificaciones de menor altura visibles desde la vía pública, tienen un acabado final que garantiza su integración con la imagen urbana. Para el caso de inmuebles de entorno, la integración puede darse, entre otros,

a través de murales, no publicitarios ni comerciales. Las características del mural se ciñen a lo previsto en presente reglamento.

20.3.4. Mobiliario urbano:

- a) Para la propuesta de mobiliario urbano nuevo, en espacios públicos vinculados a Ambientes Urbanos Monumentales o Zonas Monumentales, se rescata elementos de diseño, material y color que complementen y se vinculen con la historicidad del espacio.
- b) Se aplica el criterio de diseño uniforme. Es inadecuada la variedad de diseños de mobiliario urbano en los espacios públicos.
- c) La propuesta de mobiliario urbano justifica el diseño y material de acuerdo a un estudio de tipologías y evidencias históricas de cada región (de preferencia según catálogo).
- d) Es viable la instalación de nuevo mobiliario que no altere paredes y superficies con pintura mural, elementos líticos, u ornamentaciones. Tampoco que obstaculice senderos y áreas de circulación, ni el desarrollo de actividades urbanas o la visibilidad de edificaciones declaradas Monumento.
- e) En espacios públicos es viable la instalación de mobiliario destinado al ejercicio de actividades comerciales (puestos de lustrabotas, casetas de periódicos, casetas de información turística, cafetería) siempre que cumpla con respetar dimensiones acordes a la escala del espacio y los componentes de mobiliario existente del área de intervención, y un diseño cuya forma, volumetría y tratamiento externo se integre al espacio público donde se propone su inserción, sea de características desmontables, y que no interfiera con la circulación, visualización de monumentos, ni altere componentes del área de intervención (áreas verdes, pavimentaciones, entre otros).

20.3.5. Señalética

Comprende todos los elementos de señalización con nomenclatura simbología que complementa los espacios públicos en términos de identificación de dirección, transitabilidad y referencias de características históricas.

- a) Es viable que la nomenclatura de transitabilidad sea instalada de manera aislada en postes, a ubicarse en la esquina de mayor ancho.
- b) Es viable la instalación de señalética sobre los paramentos de edificios que no interfiera con los elementos ornamentales y de carpintería de los bienes declarados como Monumento o inmueble de Valor Monumental siempre que se encuentre justificado en el estudio de la composición de la fachada.
- c) Se permite que la señalética vial este diseñada de acuerdo a las especificaciones que el ente competente haya dispuesto.
- d) Es viable que la señalética de identificación de monumentos y su condición cultural, se encuentre instalada a nivel de fachada, siguiendo el diseño normativo dispuesto por la entidad competente.
- e) Es viable que la señalética que brinda referencias históricas o de acontecimientos específicos, se coloque en la vía pública a manera de placa a nivel de piso, empleando materiales y diseños que se integran a la vía.
- f) Es viable tótems informativos, de dimensiones reducidas en espacios que permita su instalación, sin interferir con la circulación, ni la visibilidad a los Monumentos.

- g) Es viable la señalización de tránsito con cambios de textura y color de piedra o piso, o que utilice elementos estándar de señalización reglamentaria.

20.3.6. Infraestructura de soporte

20.3.6.1. Obras de infraestructura primaria

- a) Es viable las obras de infraestructura primaria de tipo subterráneo: obras de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y regularización de agua potable; emisores, colectores primarios y plantas de tratamiento; redes de energía eléctrica de alta tensión y subestaciones eléctricas, telecomunicaciones, conducción de gas, entre otros, siempre y cuando no afecte ningún elemento de valor cultural, ni los predios colindantes.
- b) Dentro del perímetro de las Zonas Monumentales y/o Centros Históricos y/o Ambientes Urbano Monumentales y/o Ambiente Monumental no se realizan obras de infraestructura primaria que impliquen instalaciones a nivel o elevadas visibles desde la vía pública, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30477.
- c) Se permite la instalación de subestaciones eléctricas, siempre que se ubiquen en espacio abierto y se instalen en un sótano.
- d) Los colores a utilizar para el pintado de la infraestructura de telecomunicaciones, como son: elementos de soporte, antenas, tapas y rejillas de cámaras subterráneas, tapas de pozo a tierra y escaleras, se integran con el contexto o se rigen de acuerdo a lo normado en el Reglamento específico de la Zona Monumental y/o Centro Histórico.
- e) Antenas:
La implementación de antenas es factible en los siguientes casos:
 - i. Al emplear o reemplazar la estructura de postes existentes, si cuentan con autorización del ente competente para su instalación y no obstruyan el libre tránsito peatonal. Es viable la reubicación del poste.
 - ii. Es inviable que los elementos de soporte de antenas se ubiquen delante de las fachadas de los Monumentos, ya que distorsionan la imagen formal de los mismos.
 - iii. En vías metropolitanas que no cuenten con berma central o hayan sufrido ensanche. La altura hasta el nivel superior de la antena instalada no debe superar las señaladas en los reglamentos específicos de las Zonas Monumentales y/o Centro Histórico. De no contar con la normativa específica, no debe sobrepasar 11.00 y ubicarlas en el lado de la vía materia del ensanche, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Ley N° 30228.
 - iv. En vías que cuenten con berma central, con una sección que supere 12.00 m de ancho. La altura hasta el nivel superior de la antena instalada no debe superar 11.00 m., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Ley N° 30228.
 - v. Se permite instalación de antenas adosadas a postes y soterrados.

- vi. Las antenas adosadas a los postes tienen un diseño estilístico y mimetizado con las características similares al entorno urbano del área de intervención. No se permiten alturas que sobrepasen los inmuebles de Valor ubicados en el entorno, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Ley N° 30228.
- vii. Es inadecuado la instalación de antenas que asemejen árboles o cuyo diseño genere elementos atípicos y fuera de escala con los edificios de valor de la Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Ley N° 30228.

20.3.6.2. Obras de Infraestructura Secundaria

- a) Dentro del perímetro de las Zonas Monumentales y/o Centros Históricos y/o Ambientes Urbano Monumentales y/o Ambiente Monumental se ejecutan redes de distribución de agua potable, toma domiciliaria, medidores, cisternas, redes de desagüe y alcantarillado, redes de distribución de energía eléctrica, transformadores subterráneos, acometida domiciliaria, cuadros de interruptores y medidores, redes de alumbrado público subterráneo, redes de comunicaciones y antenas subterráneas. Toda intervención en vía pública es ejecutada con una correcta reposición de pavimentos que preserve el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.
- b) En las Zonas Monumentales y/o Centros Históricos, se permite la implementación de antenas y cámaras subterráneas que les da soporte, si se proyectan soterradas, respetando las áreas verdes, raíces de las especies arbóreas, instalaciones de agua, desagüe y energía o evidencias arqueológicas ubicadas en los espacios públicos.
- c) Los elementos de infraestructura secundaria: medidores, cisternas, redes de desagüe y alcantarillado, redes de distribución de energía eléctrica, transformadores a nivel y elevados, acometida domiciliaria, cuadros de interruptores y medidores, redes de alumbrado público, redes de telegrafía, servicio telefónico y televisión por cable, antenas de radio y televisión no deben obstruir el libre tránsito peatonal, ni la percepción de los bienes conformantes del Patrimonio Histórico Inmueble y no deben estar adosados a los Monumentos en concordancia con el artículo 7 numeral 7.1 literal a) de la Ley N° 30228. Solo podrán ser soterrados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30477.
- d) No se permite la instalación de estructuras para comunicaciones o transmisión de energía eléctrica o elementos extraños que por su tamaño y diseño alteran la unidad del conjunto, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30477.
- e) La infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, instalada por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, respeta el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico, garantizando la conservación de éstos.

- f) Es inadecuado considerar a las fachadas como punto de anclaje de cableado público de luz, telefonía, TV por cable u otro que interfiera con la visibilidad de las edificaciones y tipología propias del Ambiente Urbano Monumental o Ambiente Monumental o Zona Monumental y/o Centro Histórico.
- g) No se permite la instalación de cableado aéreo para los servicios de telecomunicaciones u otros, dando cumplimiento además a las normas del Estado que exigen su retiro, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30477.

20.3.7. Servicios públicos esenciales (alumbrado público, telecomunicaciones, saneamiento y distribución de gas).

20.3.7.1. Sistema de iluminación:

- a) Para la iluminación de espacios públicos, es viable el empleo de postes ornamentales o pescantes, ambos preferentemente con el empleo de luz led con una temperatura de color (según rango).
- b) Prevalecen las acciones de mantenimiento, conservación o restauración en los postes cuyo diseño se integra a la historicidad y arquitectura del espacio público.
- c) Es viable nuevos sistemas de iluminación que rescaten elementos cuyo diseño, material y color, complementen y contribuyan a los valores culturales de los espacios públicos conformantes de Ambientes Urbano Monumentales y/o Ambiente Monumental y/o Zonas Monumentales y/o Centros Históricos.
- d) Se mantiene unidad en el diseño de elementos de iluminación en los espacios públicos.
- e) La iluminación en espacios públicos responde a un estudio y cálculo lumínico, avalado por el profesional competente, prevaleciendo la racionalidad en la cantidad de postes ornamentales y otros elementos de iluminación.
- f) La propuesta de variación de los diseños y materiales se sustenta en un estudio de tipologías y evidencias históricas de cada región.
- g) La colocación de postes en los pasajes y calles angostas, es evaluada considerando la sección de la vía, en estos casos la iluminación se prioriza que sea a través de luminarias adosadas en las fachadas.
- h) La iluminación contribuye al realce de los edificios o los componentes escultóricos de los espacios públicos, por tanto, es favorable el tratamiento de luz de manera indirecta, a través de puntos de luz a nivel de piso.
- i) Se puede realizar solo cableado soterrado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30477.
- j) La iluminación contribuye al realce de la escena urbana de la Zona Monumental y/o Centros Históricos y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental de cada ciudad. Aplicando tratamiento de luz de manera indirecta, difuminada hacia las fachadas y utilizado de tal forma que la Zona Monumental se muestre hacia la periferia en base a planos de luz recortados y escalonados, sin que las luminarias se distingan como puntos de luz.

20.3.7.2. Postes de Alumbrado:

- a) Los postes de alumbrado se emplean en las plazas y en calles que tienen más de seis metros (6.00 m) de sección vial, siempre que no interrumpan el tránsito peatonal. Es inadecuado la colocación de postes en los callejones y calles angostas, en estos casos la iluminación se realiza solo a través de luminarias adosadas en las fachadas.
- b) La ubicación de los postes respeta la circulación peatonal y los elementos ornamentales de los edificios, para ello se realiza un estudio previo de las fachadas. Los pescantes se ubican mínimo a 3.50 m de altura y/o según estudio de cada caso.

20.3.7.3. Iluminación Complementaria:

- a) La iluminación complementaria enfatiza las características arquitectónicas del Monumento o del Inmueble de Valor Monumental, con relación a su entorno, sin contraste excesivo.
- b) La instalación de luminarias en Monumentos se diseña observando el criterio de reversibilidad, con el objeto de facilitar su desmontaje en caso de renovación.
- c) Para la implementación de la iluminación, se respetan los elementos ornamentales y/o arquitectónicos existentes como relieves, esculturas, pinturas murales, artesonados, retablos, balcones, entre otros, así como elementos estructurales sin importar su estado de conservación.
- d) Para ubicar luminarias y cableados en cubiertas, torres, entre otros, se realiza utilizando otros métodos de fijación de los diferentes componentes del sistema de iluminación, considerando el criterio de reversibilidad.
- e) Los equipos a instalar pueden ser de dimensiones reducidas, con un diseño sencillo, contemporáneo y de alta eficiencia, con respeto al espacio arquitectónico y la vocación del inmueble.
- f) El método de fijación y la ubicación del cableado, equipos eléctricos, de sonido, video, alarmas, luminarias, entre otros, está detallado en los planos y/o esquema del proyecto, considerando el criterio de reversibilidad.

20.3.7.4. Canalización de aguas pluviales:

- a) Para la evacuación de las aguas pluviales, en Zonas Monumentales y/o Centro Histórico que requieran por las condiciones climáticas, se emplean canaletas que conduzcan el agua al sistema de drenaje de la ciudad.
- b) Se plantea a nivel el tratamiento de la tapa de las alcantarillas para evitar accidentes tanto vehiculares como peatonales o de ciclistas.
- c) Si se emplea como material el enrejado o los bloques de concreto perforado prefabricado, se pueden ubicar al centro de la vía (calles, jirones, pasajes, avenidas).
- d) La red de evacuación de aguas pluviales es independiente de la red pública de desagüe. Para la evacuación de las aguas pluviales se emplean rampas y canaletas enrejadas que conduzcan el agua al sistema de drenaje de la ciudad.

- e) El mantenimiento de las alcantarillas se realiza de manera periódica y continua, a fin de evitar su colmatación por residuos y su colapso.

CAPITULO V

PINTADO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Artículo 21. Consideraciones y criterios técnicos para el pintado del Patrimonio Histórico Inmueble

- 21.1. La ejecución de las acciones de pintado se rige de acuerdo a la normativa vigente de los gobiernos locales, en concordancia con la cartilla de colores aprobada por ordenanza municipal, con opinión previa favorable del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28296.
- 21.2. Para el pintado de un Monumento y/o de inmuebles de Valor Monumental, se realiza el estudio estratigráfico de color en todos los componentes arquitectónicos que conforman el inmueble como: muros, cielorrasos, carpintería metálica y de madera, ornamentos, entre otros, tanto al interior como al exterior del inmueble, con el objeto de verificar la existencia de pintura mural y explorar los colores primigenios de dichos elementos.
- 21.3. La propuesta de color se orienta a recuperar los colores primigenios o de la segunda capa, que las calas estratigráficas determinen.
- 21.4. En caso de que los resultados del estudio estratigráfico de color, no cuente con un color primigenio ni con un referente histórico, la propuesta de color se basa en la cartilla de color aprobada para la Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental donde el inmueble se ubique.
- 21.5. En los Monumentos se conserva las pinturas murales del periodo virreinal, republicano o contemporáneo, siempre que constituyan parte integrante del bien inmueble y que hayan sido documentadas mediante el estudio estratigráfico e histórico respectivo.
- 21.6. Para el tratamiento de pintura mural, se emplean métodos especializados que garanticen su conservación.
- 21.7. La recuperación de color de elementos artísticos ligados a los elementos arquitectónicos de un inmueble como es la pintura mural, los retablos, pulpito, artonados, entre otros elementos, constituyen intervenciones de conservación, las cuales se basan en estudios minuciosos de exploración de repintes sustentados mediante investigación histórica y análisis fisicoquímicos de muestras estratigráficas a fin de definir la metodología de reintegración de color o liberación de repintes. Tales acciones están definidas en una propuesta de intervención que es autorizada por el órgano competente del Ministerio de Cultura y elaborada por especialistas en conservación y restauración.
- 21.8. Los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble mantienen la unidad de color en sus fachadas, considerando la unidad inmobiliaria. No se permite el pintado en diferentes colores, que pretenda diferenciar propiedades distintas, de conformidad con el artículo 9 de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Cuando no exista acuerdo de los propietarios, el Ministerio de Cultura determina el color a utilizarse de acuerdo a la cartilla de colores.
- 21.9. Toda aplicación de color en Patrimonio Histórico Inmueble está sustentada con los estudios correspondientes. Para el pintado, se usa pintura permeable.

Artículo 22. Cartilla o paleta de colores

- 22.1. Cada Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental cuenta con una cartilla de colores aprobada por ordenanza municipal con opinión previa favorable del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28296 referido a pintado de bienes inmuebles. En caso de no contar con una cartilla de color, corresponde a la Municipalidad respectiva elaborar el estudio estratigráfico de color.
- 22.2. La cartilla de color o paleta de colores para un Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental y/o Zona Monumental y/o Centro Histórico es el resultado de una investigación que comprende:
 - a) Estudio estratigráfico de color (calas estratigráficas) de inmuebles declarados como Monumento y/o de Valor Monumental, mediante muestras aleatorias en campo y con el soporte de referentes históricos.
 - b) Evaluación y resultados del estudio estratigráfico que permite obtener los colores originales de los paramentos murarios, elementos de carpintería y elementos ornamentales de los inmuebles.
- 22.3. Cuando se realice la interpretación de los estratos de color obtenidos es necesario hacer uso de un sistema de contraste cromático estandarizado y evitar resultados que varían en las diferentes marcas de pintura. El sistema de identificación estandarizado a nivel mundial es el Pantone®, sistema estandarizado de reproducción de color.
- 22.4. La cartilla de color responde a la data histórica del o los inmuebles materia de propuesta.
- 22.5. La elaboración del catálogo de acabados y la cartilla de color corresponde a la gestión de cada Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental. Estos pueden realizarse desde los gobiernos locales, instituciones públicas o privadas locales y/o en trabajo conjunto interinstitucional, contando siempre con el asesoramiento y opinión previa favorable del Ministerio de Cultura. En el plazo de un año, el Ministerio de Cultura coordina con los gobiernos locales para el inicio de la elaboración del catálogo de acabados y cartilla de color.
- 22.6. El Ministerio de Cultura en coordinación con los gobiernos locales difunden las cartillas de color de cada sector del Centro Histórico y/o Zonas Monumentales y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental.

Artículo 23. Murales

- 23.1. Se permite realizar murales como expresiones artísticas en el marco del procedimiento de pintado de fachadas dispuesto en la ley N° 28296, cuando se efectúen sobre superficies previamente tratadas con elementos consolidantes e impermeabilizantes o superficies paralelas a los muros, para lo cual se cuenta previamente con la opinión favorable del Ministerio de Cultura.
- 23.2. En los muros ciegos de inmuebles de entorno, ubicados en Zona Monumental y/o Centro Histórico, se pueden realizar murales según los siguientes parámetros:
 - a) Los murales tienen solo un carácter cultural o educativo, no comercial. Tienen preferencia los murales que, contribuyan a recuperar los valores del Paisaje Urbano Histórico de la Zona Monumental y/o Centro Histórico en el que se ubiquen, así como los que reflejen las expresiones culturales locales tradicionales y contemporáneas.
 - b) En edificios con muros laterales ciegos colindantes con otros edificios, siempre que sean visibles desde la calle, o con espacios públicos, se puede realizar murales simulando una fachada, siempre y cuando no desvirtúe la lectura del valor cultural de conjunto de la Zona Monumental y/o Centro Histórico.

- c) Los murales pueden realizarse como parte de eventos culturales promovidos por las entidades competentes del Estado (Municipalidades – Ministerio de Cultura) o en coordinación con éstas.
- d) Las municipalidades respectivas identifican y reglamentan los sectores de la Zona Monumental y/o Centro Histórico en la cual se pueden tener estas expresiones culturales fusionando la historia con el arte y la cultura.
- e) Los murales tienen carácter temporal, pueden permanecer por el lapso de dos (02) años, luego se puede solicitar la ampliación de su permanencia previo mantenimiento.
- f) La ubicación y el diseño del mural son aprobados por el Ministerio de Cultura para ser ejecutados.
- g) Los murales en muros con paramentos y/o elementos de piedra y/o sillar, madera u otros son inadecuados.
- h) Es inadecuado realizar murales en paramentos de inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS E INTERVENCIONES EN INMUEBLES COLINDANTES CON MONUMENTOS E INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL

Artículo 24. Criterios técnicos para la ejecución de Obras e Intervenciones en inmuebles colindantes con Monumentos o Inmuebles de Valor Monumental, no ubicados en Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental

- 24.1. En concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28296, para la ejecución de obras e intervenciones en el entorno de los bienes inmuebles declarados, corresponde realizar las acciones de coordinación entre el Ministerio de Cultura y las municipalidades para la incorporación de los lineamientos de intervención en la reglamentación de los planes de desarrollo urbano, considerando la particularidad de cada caso.
- 24.2. Las limitantes sobre la altura determinada en los parámetros urbanísticos y edificatorios para el entorno, son establecidas por las municipalidades, con la opinión previa favorable del Ministerio de Cultura, y en consideración con los valores culturales de los Monumentos o Inmuebles de Valor Monumental.
- 24.3. En caso de no estar contemplado en la Reglamentación del Plan de Desarrollo Urbano, corresponde considerar los siguientes criterios de intervención:
 - a) El entorno o marco circundante mínimo es de un lote a los laterales y al fondo del Bien Cultural Inmueble.
 - b) En caso se proponga la construcción de sótanos, se propone métodos que no alteren ni desestabilicen la estructura del Monumento o Inmueble de Valor Monumental, cumpliendo con los lineamientos técnicos mínimos establecidos en la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

TÍTULO VI

AVISAJE

Artículo 25. Criterios técnicos generales para el diseño, instalación y ubicación de todo elemento de avisaje en inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble.

- 25.1. Los elementos de avisaje se ajustan a la reglamentación específica de cada Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental. En caso no se establezcan, se ajustan a lo normado en el presente Reglamento.
- 25.2. Para efectos del presente Reglamento, se toma en cuenta la siguiente terminología:
- a) Anuncio o aviso: El medio de comunicación gráfico o escrito que señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas. Publicidad permanente de una tienda o establecimiento.
 - b) Logotipo: Representación gráfica que forma parte de la imagen de una empresa o institución, conformada por letras o tipografía.
 - c) Isotipo: Representación gráfica que forma parte de la imagen de una empresa o institución, conformada solo por una imagen.
 - d) Imagotipo: Representación gráfica que forma parte de la imagen de una empresa o institución, conformada por letras o tipografía acompañadas por un elemento pictográfico.
 - e) Isologo: Elemento de comunicación visual para representar marcas, empresas, instituciones, productos o servicios, se caracteriza por entrelazar de manera indivisible el logo y texto) y un símbolo gráfico.
 - f) Fachada: Paramento exterior de una edificación que puede ser frontal, lateral o posterior. La fachada frontal es la que se ubica hacia la vía a través de la cual se puede acceder al predio.
 - g) Cornisa: Conjunto de molduras en voladizo que sirve de remate a una fachada.
 - h) Dintel: Elemento horizontal que cubre un vano, apoyado en cada extremo y destinado a soportar una carga.
 - i) Pilastra: Columna de base rectangular que sobresale ligeramente de una pared.
 - j) Tipografía: forma y estilo en el que se crea un texto.

Artículo 26. Criterios técnicos del aviso o anuncio

- 26.1. El aviso o anuncio publicitario cumple con las condiciones necesarias para garantizar su integración y armonización al Patrimonio Histórico Inmueble, considerando no generar interferencias en la contemplación del bien protegido. Se considera los valores arquitectónicos y urbanísticos del conjunto patrimonial y el mantenimiento de las líneas compositivas de los edificios, sin ocultar sus elementos decorativos y/u ornamentales, y minimizando el impacto de los anclajes o sujeciones.
- 26.2. Los avisos y anuncios son de letras recortadas de color negro en acabado mate. Se permite en bronce en acabado mate, siempre y cuando reemplace los existentes. Estos pueden plantear iluminación indirecta (retroiluminado), con luz fría y/o cálida tipo tira led, es inadecuada la sofisticación en el diseño que genere intensidad y deslumbramiento al usuario.
- 26.3. El aviso o anuncio tiene carácter de elemento plano, es inadecuada su percepción como volumen, así como el pintado sobre elementos arquitectónicos de los edificios como muros, muros prehispánicos, techos, aleros, balcones, ornamentación, carpintería, portadas, muros de transición, ventanas u otros.
- 26.4. Todo aviso o anuncio se coloca sobre los muros de la fachada frontal o sobre los vanos de ingreso, respetando los elementos existentes y la composición arquitectónica de los inmuebles. Es inadecuada la instalación en los techos o sobre ellos o adosados a balcones, ventanas, dinteles, cornisas, ornamentación

- y otros. Los avisos son de dimensiones reducidas (ver características por tipo) y se colocan a plomo de fachada.
- 26.5. El aviso es exclusivo para indicar el nombre del local comercial o de servicios que presta, es inadecuado generar publicidad adicional del establecimiento, de terceros y de proselitismo político.
 - 26.6. Es inadecuado el uso de artefactos de proyección con fines publicitarios y proselitistas, además del uso de rótulos pintados o de vinilo aplicados en los paramentos, ventanas, puertas, mamparas, entre otros similares. Se permite el aviso en el primer nivel del edificio.
 - 26.7. En un inmueble matriz, cuya fachada principal en el primer nivel esté compuesta por vanos de puerta homogéneos, que sirvan de acceso a diversos locales comerciales, se mantiene un diseño uniforme y el alineamiento del aviso en cada local comercial, respetando la ubicación, dimensiones y acabados indicados en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 27. Criterios técnicos de Diseño y ubicación de avisos o anuncios

Los avisos o anuncios presentan características para su implementación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28-A-3 del Reglamento de la Ley N° 28296. (Ver Anexo N° 02).

Artículo 28. Criterios técnicos para los Carteles de identificación

En los inmuebles declarados se coloca la señal internacional de conformidad con el artículo 16 de la Convención de La Haya de 1954, el emblema distintivo toma la forma de un escudo de color azul y blanco (un escudo que consiste en un cuadrado azul real, uno de cuyos ángulos forma el punto del escudo y de un triángulo azul real por encima del cuadrado, el espacio a cada lado es ocupado por un triángulo blanco). (Ver Anexo N° 03).

Artículo 29. Consideraciones para Señales y avisos inadecuados

- 29.1. Ubicar cualquier tipo de señal, aviso o anuncio en elementos ornamentales y de carpintería, componentes de fachadas, como: portadas, molduras, puertas, jambas, ventanas, balcones, ornamentaciones, cornisas, pilastras, entre otros, o sobre bienes arqueológicos prehispánicos.
- 29.2. Ubicar cualquier tipo de aviso o anuncio en forma perpendicular al plano de fachada de las edificaciones (tipo bandera).
- 29.3. El aviso o anuncio es luminoso, inclusive aquellos en interiores de locales que tengan dominio público.
- 29.4. Instalar dispositivos de publicidad o colocar afiches en áreas libres.
- 29.5. Instalar avisos o publicidad adicionales como: banderas, banderolas, afiches, gigantografías, o similares, inclusive de manera temporal.
- 29.6. Colocar avisos en paredes medianeras y paramentos que no sean fachada.
- 29.7. Instalar publicidad como complemento a los elementos de señalización y avisos que afecten física y visualmente al Patrimonio Histórico Inmueble.
- 29.8. Colocar avisos en terrenos sin construir, muros de terrenos sin construir y/o playas de estacionamiento, azoteas, tejados, fachadas laterales, posteriores, o pisos superiores de los inmuebles.
- 29.9. Colocar vallas publicitarias, llamadas panel publicitario, con una estructura de metal en un soporte plano en el que permanecen los anuncios publicitarios, adosados a los muros de los inmuebles.
- 29.10. Instalar publicidad sonora y/o visual: altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, pantallas, cajas de luz, bocinas y similares, fuera de los establecimientos comerciales, negocios, escuelas, etc., con fines de promoción comercial de bienes o servicios.

- 29.11. Instalar avisos y anuncios luminosos de colores que se ubiquen en ambientes interiores de las edificaciones, si estos se perciben desde el exterior.
- 29.12. Instalar publicidad proselitista.

Artículo 30. Criterios técnicos de los avisos temporales durante ejecución de obras

- 30.1. Para la ejecución de las obras de restauración y/o puesta en valor de Monumentos y/o inmuebles de Valor Monumental que cuentan con las autorizaciones y/o licencias de edificación respectivas, se permite la instalación de aviso temporal impreso en una lona de protección y seguridad sobre los andamios instalados durante la ejecución de las obras. El aviso contiene la imagen del edificio a intervenir, la razón social del patrocinador o empresa encargada de las obras (logo de escala reducida) y condición cultural del inmueble y número de documento oficial que autoriza la obra. Se mantiene sólo durante el tiempo de ejecución de la obra.
- 30.2. En edificaciones nuevas se instala sobre el cerco provisional de obra, manteniendo el formato A-0 con dimensiones de 1.19 m x 0.84 m. En edificios existentes, el tipo de fijación emplea elementos compatibles con el sistema constructivo y según los componentes del muro de la fachada que no ocasione deterioro del Patrimonio Histórico Inmueble.
- 30.3. Es viable el anuncio de carácter temporal para promoción de proyectos comerciales o inmobiliarios, cumpliendo con dimensiones de 1.19 m x 0.84 m (formato A-0); este se instala sobre el cerco provisional de obra o la caseta.

Artículo 31. Criterios técnicos para los códigos de respuesta rápida o QR

- 31.1. Los códigos de respuesta rápida o QR Quick Response es una matriz de puntos bidimensional y de forma cuadrada, que permite almacenar datos codificados.
- 31.2. La colocación de códigos QR tiene el propósito de difusión y promoción del Patrimonio Histórico Inmueble.
- 31.3. Los códigos QR son colocados en los paramentos de los inmuebles, con dimensiones reducidas. La ubicación y sistema de instalación respeta los elementos arquitectónicos ornamentales del inmueble. (Ver Anexo N° 04).
- 31.4. Accesibilidad: los códigos QR son complementados con señalización táctil en braille y altorrelieve, ubicada en el área de barrido ergonómico, zona de interacción entre el movimiento del brazo y la información que encuentra su recorrido permaneciendo de forma estática la persona que percibe. (Ver Anexo N° 05)

TÍTULO VII

ACCIONES PREVENTIVAS Y TRABAJOS DE EMERGENCIA EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Artículo 32. Acciones preventivas y trabajos de emergencia

- 32.1. El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias y en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone y, de ser el caso, ejecuta acciones preventivas y/o trabajos de emergencia en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico con la condición cultural de Monumento o de Valor Monumental expresamente declarado por este ministerio.
- 32.2. En salvaguarda de la integridad estructural y cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación mencionados en el numeral 32.1,

y de manera excepcional y debidamente justificada, el Ministerio de Cultura podrá disponer las acciones preventivas y/o trabajos de emergencia estrictamente necesarios para mitigar el riesgo inminente que representen aquellos inmuebles de entorno que sean contiguos o que, por su estado, pongan en peligro la estabilidad o la conservación de dichos bienes patrimoniales.

- 32.3. El propietario o representante legal o poseedor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico implementa las acciones preventivas y/o trabajos de emergencia, de carácter temporal y reversible, que el Ministerio de Cultura disponga; a fin de evitar el continuo deterioro de los componentes estructurales y arquitectónicos del bien inmueble, así como evitar situaciones de riesgo que pongan en peligro la integridad física de las personas.
- 32.4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, conforme con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28296, el propietario o poseedor del bien puede implementar directamente las acciones preventivas y/o trabajos de emergencia, previa comunicación obligatoria al Ministerio de Cultura, la misma que es ingresada en la mesa de partes física o virtual.
- 32.5. Las acciones preventivas y/o trabajos de emergencia dispuestos por el Ministerio de Cultura son comunicados al propietario mediante documento oficial, y a la vez es remitido a la municipalidad y/o gobierno regional de su jurisdicción, para conocimiento y acciones de su competencia.
- 32.6. Las acciones preventivas y/o trabajos de emergencia dispuestos por el Ministerio de Cultura son comunicados al propietario, representante legal mediante documento oficial. Dicha comunicación será remitida simultáneamente a la municipalidad y/o gobierno regional de su jurisdicción, para su conocimiento y acciones de su competencia, en el marco de sus atribuciones.
- 32.7. Las acciones preventivas y/o trabajos de emergencia, de carácter temporal y reversible, son autorizadas y/o implementadas por el propietario del inmueble y, de ser el caso, pueden ser complementadas por la municipalidad y/o gobierno regional correspondiente, en el ámbito de sus competencias.
- 32.8. El propietario o copropietario, sea persona natural o jurídica, puede presentar una propuesta de implementación de acciones preventivas y/o trabajos de emergencia ante el Ministerio de Cultura para su opinión técnica, si la situación lo amerita y en caso corresponda.

Artículo 33. Criterios técnicos para determinar las acciones preventivas y trabajos de emergencia en Patrimonio Histórico Inmueble

- 33.1. En el ámbito de la competencia sectorial, el Ministerio de Cultura evalúa el estado de conservación del bien inmueble, advertidas durante la inspección ocular, que se sustentan en el deterioro y lesiones identificadas; así como en los aspectos específicos de observancia establecidos en las normas de carácter nacional, provincial y distrital.
- 33.2. Para tal efecto, se realizan las siguientes acciones: (i) evaluar los componentes arquitectónicos y/o estructurales del bien inmueble: cimentación y suelos, muros, techos/entrepisos, instalaciones, ornamentación y otros; identificando las lesiones, sus causas y efectos, que evidencian las diferentes afectaciones en el bien inmueble; así como (ii) revisar antecedentes del bien inmueble, que obren en los archivos del Ministerio de Cultura.
- 33.3. Las acciones preventivas, de carácter temporal y reversible, que dispone el Ministerio de Cultura, según la evaluación del estado de conservación se detallan en el Anexo N° 06 del presente Reglamento.

- 33.4. Los trabajos de emergencia, de carácter temporal y reversible, que dispone el Ministerio de Cultura, según la evaluación del estado de conservación, se encuentran previstos en el Anexo N° 07 del presente Reglamento.

TÍTULO VIII

INDEPENDIZACIÓN Y ACUMULACIÓN EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Artículo 34. Criterios técnicos para independización

En línea con lo establecido en el Reglamento de la Ley 28296 referido a independización, se establecen algunos criterios técnicos a considerar:

- 34.1. En la independización de Monumento e Inmueble de Valor Monumental, se prioriza la concepción arquitectónica de conjunto, sin alterar la volumetría o fachada por la intervención en las unidades de propiedad exclusiva o conformantes de una copropiedad.
- 34.2. Las unidades inmobiliarias independientes resultantes de una independización de inmueble integrante del Patrimonio Histórico Inmueble no pueden ser objeto de otra independización conducente a incrementar las unidades inmobiliarias independientes dentro del mismo inmueble matriz.
- 34.3. La independización de inmuebles declarados como Monumentos o Inmuebles de Valor Monumental, e inmuebles de entorno ubicados en Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental, se enmarca dentro de los casos de independización que posibilita la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común o la que haga de sus veces:
- a) Casas en copropiedad
 - b) Quintas
 - c) Departamentos de vivienda en edificios (multifamiliares o similar)
 - d) Oficinas administrativas y tiendas comerciales en edificios
- 34.4. En concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27157, las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva comparten bienes, servicios y áreas comunes, según se detalla en el Cuadro N° 01 y 02 del Anexo N° 08 del presente Reglamento.
- 34.5. Los casos de independización en Patrimonio Histórico Inmueble se diferencian en:
- 34.5.1. Independización de bienes inmuebles declarados Monumentos y/o inmuebles de Valor Monumental
- a) En ningún caso la independización de inmuebles declarados Monumentos permite la alteración de patios, pasadizos, galerías, logias, chiflones, escaleras, ambientes principales (zaguán, habitaciones, salones, etc.), elementos arquitectónicos como balcones, miradores, mansardas, buhardillas, teatinas, ajimez, linterna, claraboyas y farolas, u otros conformantes del Monumento.
 - b) La independización de una unidad inmobiliaria considerada como Inmueble de Valor Monumental solo puede realizarse, cuando la parte a independizarse no contenga valores culturales, no sea necesaria para el servicio o puesta en valor del inmueble, no establezca servidumbres, no cause daño o detrimento alguno a los valores culturales del inmueble y no forme parte de su concepción unitaria original.
- 34.5.2. Independización de inmuebles de entorno ubicados en Ambientes Urbano Monumentales, Ambientes Monumentales, Zona Monumental y/o Centro Histórico.

Se permite la independización de lotes baldíos, que en su planteamiento generan zonas y/o bienes comunes, siempre y cuando los lotes remanentes cumplan con la normativa vigente en lo que respecta áreas de lote normativo y frente mínimo, según el plan urbano de la zona donde emplazan.

Artículo 35. Subdivisión

- 35.1. La subdivisión de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble es una restricción al ejercicio de la propiedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 28296.
- 35.2. La prohibición de la subdivisión se sustenta en no atomizar las áreas fundacionales de la ciudad, es imperativo no modificar el tejido urbano y emplazamiento de los predios ubicados en Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental y/o Zona Monumental y/o Centro Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 36. Criterios técnicos para acumulación

Se establecen los criterios técnicos para acumulación de inmuebles del Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 27157.

- a) En los monumentos declarados, la acumulación procede cuando las unidades inmobiliarias originales hayan sido objeto de subdivisiones y en el caso de que el predio por acumular sea necesario para el servicio y puesta en valor monumental.
- b) Un bien inmueble que tiene la condición de Monumento es factible acumularlo a un predio colindante siguiendo la normativa nacional registral que para ese procedimiento existe.

TÍTULO IX

CONTROL TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 37. Control técnico de obras por parte del Ministerio de Cultura

- 37.1. El control técnico de obras por parte del Ministerio de Cultura se ejecuta a solicitud de parte o de oficio.
- 37.2. Es obligación del propietario y/o administrador del inmueble y/o del representante legal comunicar al Ministerio de Cultura el inicio de las obras que autorice en el marco de lo establecido en la Ley N° 28296 referido a control técnico; para lo cual adjunta el cronograma de ejecución de obra.
- 37.3. La municipalidad distrital o de la jurisdicción donde se encuentre el bien inmueble, en el marco de sus competencias, paraliza las obras que incumplan con el proyecto aprobado, genere modificaciones y/o ejecuten obras no autorizadas.
- 37.4. Las obras de acondicionamiento y refacción se realizan en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento, para inmuebles de entorno, siempre y cuando no involucren los componentes y el muro de las fachadas de los citados inmuebles.

TÍTULO X

GESTIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Artículo 38. Gestión del Patrimonio Histórico Inmueble

La gestión y conservación del Patrimonio Histórico Inmueble se realiza de manera interdisciplinaria y concertada interinstitucionalmente en el escenario del territorio objetivo con la participación de la comunidad civil y sus organismos públicos y privados para lo cual se utiliza la normatividad e instrumentos legales necesarios. Constituyen lineamientos para la gestión del Patrimonio Histórico Inmueble, según corresponda, los siguientes:

- a) Preservar el Patrimonio Histórico Inmueble, así como de las actividades o tradiciones que se desarrollan en el bien inmueble o en su entorno inmediato.
- b) La gestión del patrimonio contribuye al cierre de brechas para la prestación del servicio de interpretación cultural de los bienes inmuebles, de forma complementaria al servicio para el cual están destinados.
- c) Promover la identificación, documentación y conservación del Patrimonio Histórico Inmueble, por las entidades públicas o privadas competentes.
- d) Incorporar y promover el enfoque intercultural en la gestión del Patrimonio Histórico Inmueble.
- e) Propiciar mecanismos de participación ciudadana para incentivar el sentido de apropiación e identificación con el Patrimonio Histórico Inmueble. La interacción entre las partes interesadas (propietarios, entidades públicas, entidades privadas, ciudadanía, etc.) es una parte importante para la definición de las necesidades en el proceso de conservación y para el desarrollo sostenible de los bienes del Patrimonio Histórico Inmueble.
- f) Promover las buenas prácticas de conservación del patrimonio que incluyan enfoques inclusivos y holísticos.
- g) Salvaguardar y promover el Patrimonio Histórico Inmueble desde la cultura a nivel local es una manera de desarrollar acciones en los recursos endógenos y crear las condiciones para la generación de ingresos sostenibles.
- h) Promover la aplicación de la metodología HBIM (*Heritage Building Information Modelling*) o metodologías afines en intervenciones en el Patrimonio Histórico Inmueble.
- i) Promover mecanismos de financiamiento.
- j) Fomentar mecanismos de gestión en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, orientados a alcanzar la meta 11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, ODS 11 “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.
- k) Promover las actuaciones y procesos urbanos de revitalización y regeneración urbana.

Artículo 39. Actividades de gestión realizadas post desastre de gran magnitud

- 39.1. Las direcciones competentes del Ministerio de Cultura promueven las acciones de recopilación de datos de los edificios de valor, posterior a un evento sísmico destructivo de gran magnitud de manera tal que se cuente con la información que permita disponer acciones inmediatas de emergencia para la conservación y rescate de aquellos en riesgo de colapso o pérdida.
- 39.2. Para dichas acciones, se puede realizar coordinaciones con los colegios profesionales competentes como el Colegio de Arquitectos del Perú y Colegio de Ingenieros del Perú, a fin de contar con la participación de los profesionales, los cuales pueden ser periódicamente capacitados para tales fines a cambio de un reconocimiento institucional.

Artículo 40. Planes de gestión de Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental, en concordancia con los Instrumentos de Planificación Urbana.

- 40.1. Los planes de gestión del Patrimonio Histórico Inmueble están alineados con los planes de desarrollo local, regional, sectorial y nacional.
- 40.2. La Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental, son considerados como Zona de Reglamentación Especial y dentro de sus Planes Específicos (Planes Maestros) se prevé establecer las consideraciones adecuadas para su conservación y desarrollo urbanístico.
- 40.3. El Plan Específico de una Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental es el instrumento técnico normativo, aprobado mediante Ordenanza Municipal, cuyo objetivo es complementar la planificación urbana de un área urbana cuyas dimensiones y condiciones, ameriten un tratamiento integral especial.
- 40.4. El Plan específico de la Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental, considera lo siguiente:
 - a) Conservar el Patrimonio arquitectónico y urbano, e implementar estímulos y cooperación de carácter técnico, social y económico para su puesta en valor.
 - b) Fortalecer el uso de vivienda con el fin de conservar el carácter residencial de los barrios, para lo que es imperativo impulsar el mejoramiento de la vivienda.
 - c) Organizar las actividades comerciales, financieras y de servicio en función de la evolución histórica, la vocación y tendencias existentes.
 - d) Recuperar el espacio público racionalizando el tráfico vehicular y considerar reorganizar sectores para uso peatonal.
- 40.5. Los gobiernos locales, con la participación ciudadana, formulan, actualizan y aprueban los planes específicos para la gestión de Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental, con opinión favorable del Ministerio de Cultura. No se requiere la aprobación de un Plan de Desarrollo Urbano para la formulación de los planes maestros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.8 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- 40.6. El Ministerio de Cultura, como ente rector, establece los mecanismos de coordinación para el acompañamiento en el desarrollo de los planes específicos formulados por los gobiernos locales.

Artículo 41. De los Derechos Adicionales de Edificación Transferible

- 41.1. La aplicación e implementación de los Derechos Adicionales de Edificación Transferible es formulada por las municipalidades en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Cultura a fin de promover la preservación, conservación y puesta en valor del Patrimonio Histórico Inmueble.
- 41.2. La zona generadora de los Derechos Adicionales de Edificación Transferible (DAET-G) se ubica en las Zonas Monumentales y/o Centros Históricos y/o Ambientes Urbano Monumentales y/o Ambientes Monumentales, las cuales no son zonas receptoras (DAET-R).
- 41.3. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y el artículo 126 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, la implementación de los Derechos Adicionales de Edificación Transferible en Zonas Monumentales y/o Centros Históricos y/o Ambientes Urbano Monumentales y/o Ambientes Monumentales se orienta a lograr:
 - i. La preservación, conservación y puesta en valor del Patrimonio Histórico Inmueble.
 - ii. La regeneración urbana de las Zonas Monumentales y/o Centros Históricos.

Artículo 42. Usos en Patrimonio Histórico Inmueble

- 42.1. Se establecen criterios para el desarrollo de actividades urbanas en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental:
- a) El uso social de los Monumentos resulta del proceso dinámico de la conservación del patrimonio cultural y la administración de las fábricas del pasado vinculadas a las necesidades funcionales contemporáneas.
 - b) El uso realizado a los Monumentos se orienta a la compatibilidad con el significado de la obra que representan para la historia, asegurando la conservación en sus elementos conformantes, estructura, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura.
 - c) Usos destinados a playas de estacionamiento o áreas de parqueo no se permiten en inmuebles declarados Monumento o de Valor Monumental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Norma técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - d) El Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas, que forma parte de la reglamentación específica de una Zona Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental, es coherente con el uso de los Monumentos, los parámetros urbanísticos y edificatorios, y los valores culturales inherentes del Patrimonio Histórico Inmueble.
 - e) Los usos en los ambientes interiores de los Monumentos son adecuadamente distribuidos a fin de disminuir los efectos sísmicos, es decir que aquellos usos con sobre cargas (S/C) mayores de 250kg/m² se ubican preferentemente en el primer piso a nivel de terreno.
- 42.2. Los espacios públicos en Ambientes Monumentales, Ambientes Urbano Monumentales, Zonas Monumentales y/o Centros Históricos, prioritariamente se destinan a uso social, turístico, cívico-conmemorativo, religioso y cultural.

Artículo 43. Uso de techos de los Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental

- 43.1. El uso de techos en los Monumentos e inmuebles de Valor Monumental es de tipo restringido, en concordancia con el artículo 7 y 9 de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 43.2. En los Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental está permitido el uso de techos para instalaciones de servicios y su respectivo mantenimiento, siempre y cuando las características del inmueble lo permitan, y no afecte la volumetría y tipología de techos de la zona donde se emplaza el inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4.2. del artículo 7 de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Para lo cual, se realiza el estudio para determinar las zonas o sectores donde haya muros portantes en todos los niveles.
- 43.3. En inmuebles de entorno ubicados en Ambiente Monumental, Ambiente Urbano Monumental, Zona Monumental y/o Centro Histórico se permite la instalación de servicios en el techo, siempre y cuando sean retirados del frente de lote, no visibles desde la vía externa, con el fin de no alterar el perfil urbano de la vía donde se ubica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 43.4. Excepcionalmente, se realiza el acondicionamiento del techo para uso de azotea, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4.3 del artículo 7 de la Norma técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 44. La arquitectura tradicional del Patrimonio Histórico Inmueble

- 44.1. La arquitectura tradicional conforma el modo natural como las comunidades han generado su propio hábitat, constituyendo una expresión fundamental de su identidad.

- 44.2. La arquitectura tradicional no sólo se refiere a los elementos materiales, edificios, estructuras y espacios, sino también al modo en que es usado e interpretado por la comunidad, así como a las tradiciones y expresiones intangibles asociadas al mismo. Esta tradición constructiva, según sea el caso, puede encontrarse afectada por la tendencia a la homogeneización arquitectónica y en general se torna muy vulnerable ante la globalización socio económica.
- 44.3. La continuidad de los sistemas tradicionales constructivos, así como de los oficios y técnicas asociados a la arquitectura tradicional son esenciales para su preservación. Las técnicas empleadas son conservadas y legadas a las futuras generaciones a través del adiestramiento y formación de artesanos y constructores. Para su protección y preservación, se propone gestionar las siguientes líneas de acción de gestión:
- a) Investigación y documentación
 - b) Protección
 - c) Intervención y recuperación de sistemas tradicionales
 - d) Arquitectura tradicional como recurso económico
 - e) Compatibilidad de uso
 - f) Difusión y transmisión

Artículo 45. Difusión y capacitación

- 45.1. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y considerando que la difusión del Patrimonio Cultural de la Nación está declarada de interés social y necesidad pública se realizan anualmente, eventos, espacios de difusión y generación de conocimientos respecto a proyectos técnicos – científicos y obras de restauración en Bienes Inmuebles Históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 45.2. Estos espacios son regulados y organizados por el Ministerio de Cultura. La participación de los profesionales registrados a estos eventos es indispensable, a fin de establecer un programa de capacitación y actualización, de intercambio y difusión de experiencias locales, para ampliar el conocimiento en esta materia y contribuir con el fortalecimiento de la identidad cultural.

Artículo 46. Protección del Patrimonio Histórico Inmueble

En concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 28296 y su Reglamento, los propietarios, inquilinos u ocupantes de los Monumentos, inmuebles integrantes de Ambiente Urbano Monumental, de Zona Monumental u otras categorías del Patrimonio Histórico Inmueble, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligados a custodiar y velar por la integridad y conservación de su estructura, componentes arquitectónicos, ornamentación y demás elementos que forman parte del Bien Inmueble.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la Determinación de Sectores de Intervención

Los inmuebles que cuenten con Determinación de Sectores de Intervención aprobados por el Ministerio de Cultura, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, mantienen su vigencia. En caso, se cuenten con sectores determinados con “Grado de Intervención 5”, deben entenderse que corresponden al “Grado de Intervención 4”, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Normas complementarias

El Ministerio de Cultura aprueba las disposiciones complementarias mediante resolución ministerial.